



Exposición de Motivos

La expedición, publicación y el cumplimiento del Bando Municipal, son la base para una convivencia social armónica, plural, democrática e incluyente, pues en él se refleja el contrato social, ratificando el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal; este instrumento brinda seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía sanmartinense del respeto a sus derechos, así como a las Instituciones y unidades administrativas, mostrando el camino al establecer de manera clara sus derechos y obligaciones, en busca del fortalecimiento de la paz y el compromiso social, en aras de un Gobierno con Progreso, Rumbo y Bienestar.

El H. Ayuntamiento 2016-2018 está comprometido con toda su población, basándose en un marco de Legalidad y Compromiso Social, en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia el municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos retos de manera dinámica e inmediata, atendiendo las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y justicia social con voluntad de ayudar y servir, por ende se ha realizado una reorganización en cuanto a la estructura de las áreas que integran la administración, con el objetivo de prestar un mejor servicio, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia promueva la eficacia y eficiencia de este gobierno, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio, así mismo, sabemos y estamos convencidos de que la gestión y el compromiso son base fundamental para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Por último, agradezco la confianza conferida a esta administración reiterando el compromiso de trabajo y gestión, en aras de que la ciudadanía reafirme la confianza en nuestras instituciones y estas cuenten con un fundamento jurídico idóneo en su actuar para satisfacer las necesidades de aquella.

Mtro. Francisco Robles Badillo
Presidente Municipal Constitucional

Honorable Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides



Mtro. Francisco Robles Badillo

Presidente Municipal Constitucional

Lic. Sandra Lucia Ruiz Hernández

Sindica Municipal

C. Gregorio Martínez Moreno
Primer Regidor

C. María Romana Rodríguez Andrade
Segunda Regidora

C. Asunción García Sarabia
Tercer Regidor

Lic. Melina Arely Martínez Martínez
Cuarta Regidora

C. Tirso Sandoval Sánchez
Quinto Regidor

Lic. Citlali Hazel Ramírez Mendoza
Sexta Regidora

Lic. Benjamín Emmanuel Hernández O.
Séptimo Regidor

C. Verónica Luna García
Octava Regidora

Profr. Ricardo Álvarez Márquez
Noveno Regidor

C. Marlen Juárez García
Décima Regidora

Cap. P.A. Armando Sánchez Bello

Secretario del H. Ayuntamiento



San Martín de las Pirámides
Progreso, Rumbo y Bienestar

Mtro. Francisco Robles Badillo

Presidente Municipal Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 – 2018, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y de conformidad con el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la 04 Sesión de Cabildo, de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, se expide el presente:

Bando Municipal 2016



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
ESTADO DE MÉXICO
2016 - 2018

BANDO MUNICIPAL 2016
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FINES Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este municipio.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre las y los sanmartinenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

Artículo 3. El ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto de su división territorial, la población municipal, la organización política, estructura administrativa y los servicios públicos municipales, las autoridades y dependencias tendrán todas las atribuciones y facultades que no estén reservadas por las leyes federales o estatales.

Son fines del ayuntamiento los siguientes:

- I. Salvaguardar y garantizar la seguridad del territorio municipal de sus bienes y posesiones, así como de su población;
- II. Organizar, administrar y regular en los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- III. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o coordinación con autoridades federales, estatales, o municipales;
- IV. Vigilar y corregir las causas de la contaminación ambiental por medio de acciones propias o en coordinación con autoridades federales, estatales o municipales;
- V. En materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el cambio climático y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas;
- VI. Rescatar y conservar el patrimonio cultural del municipio;
- VII. Fomentar la participación ciudadana a fin de motivar al vecino a involucrarse en la elaboración y ejecución de las políticas y programas, así como en las tareas comunitarias, en busca de un bienestar social o común;
- VIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- IX. Promover la potenciación del papel de la mujer y su adelanto, así como la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad; y a través de la ley prevendrá, sancionará y erradicará la violencia contra las mujeres y las niñas;
- X. Respetar, promover, regular, y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas;
- XI. Regirse por los principios de responsabilidad, respeto, transparencia, honradez, imparcialidad, profesionalismo y ética al servicios de los sanmartinenses, así como lealtad e integridad al municipio y a la patria.
- XII. El manejo transparente de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas y el libre acceso a la información pública.

CAPÍTULO II

EL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 4. El Municipio tiene el nombre de San Martín de las Pirámides y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 5. Los símbolos representativos de San Martín de las Pirámides son:

- Al fondo, se encuentra el Cerro Gordo y al frente de éste las Pirámides del Sol y de la Luna.
- Al centro un personaje chichimeca con vistosos atuendos.
- Abajo aparece un nopal abriéndose a la derecha y a la izquierda con siete tunas en flor que representan las comunidades que integran el municipio y sobre éste un libro abierto, el cual expresa a la juventud, una permanente invitación a la cultura.
- Del lado derecho aparece una mazorca y en el izquierdo una punta de flecha.
- El Escudo municipal solo podrá ser modificado por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento.

Artículo 6. El escudo heráldico y toponímico del Municipio de San Martín de las Pirámides es el siguiente:

- En la parte superior abarca todo el escudo; un listón semi extendido con la leyenda *“Cortesía, Respeto y Cultura”*.
- En la parte inferior del escudo, otro listón con el nombre del municipio.
- *“San Martín de las Pirámides”*.
- En el centro superior el gran fundador chichimeca.
- Rodeando a esta figura central, se encuentran nueve recuadros en los que cada uno se ubican los jeroglíficos de cada localidad pertenecientes al municipio y que por su toponimia es representada tomando en cuenta su nombre antiguo en lengua Náhuatl.

Las que se encuentran representadas en el escudo son las siguientes:

- | | |
|----------------|------------------|
| 1.- Ixquitlán | 6.- Palapa. |
| 2.- Ixtlahuaca | 7.- Tlachinolpa |
| 3.- Tepetitlan | 8.- Tlacateopan. |
| 4.- Tezompa | 9.- Oxtoyahualco |
| 5.- Caltepec | |

Las representaciones que circundan el cuadro principal corresponden a:

- El Cerro Gordo
- El Cerro de Patlachique
- El Cerro de Malinal

Y al centro el Glifo de Neteotiloyan (Lugar de la creación del Sol y la Luna), que representan a la cabecera municipal.

Artículo 7. El Escudo municipal, sólo será utilizado por las autoridades del Municipio e impreso en documentos, sellos y papel que tengan carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión por parte de particulares.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

El logotipo del Gobierno Municipal de manera exclusiva podrá ser utilizado en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial; y solamente podrá ser usado adicionalmente previa autorización del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS EN EL MUNICIPIO

Artículo 8. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de febrero.- Toma de posesión del primer Ayuntamiento encabezado por el C. Casimiro L. Martínez, en el año de 1918.
- II. 2 de marzo.- Aniversario de la erección del Estado de México.
- III. 24 de mayo.- Día de la identidad municipal y aniversario de la congregación del pueblo de San Martín Obispo en 1594.
- IV. 8 de octubre.- Elevación del pueblo de San Martín de las Pirámides a la categoría política de Villa, publicada en el decreto número 165 en el año de 1996.
- V. 8 de diciembre.- Aniversario de la erección Municipal, fecha en que se publica el decreto número 20 en la Gaceta de Gobierno, elevando a la categoría de Municipio a la población de San Martín de las Pirámides, en el año de 1917.
- VI. También se celebrarán las fechas marcadas en el calendario cívico oficial.

TÍTULO PRIMERO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 9. El Municipio de San Martín de las Pirámides es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por la persona denominada Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedio entre aquél y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 10. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 11. En el territorio de San Martín de las Pirámides, su Ayuntamiento, dependencia administrativas y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local; las leyes que de ellas emanen, así como de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 12. La finalidad del gobierno municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los fines siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales las y los sanmartinenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Promover el desarrollo integral y el respeto a la dignidad de la persona, preservando siempre los derechos fundamentales de los hombres y las mujeres, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; particularmente, las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VII. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
- IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X. Promover la participación de las y los ciudadanos del municipio en lo individual y en su caso, respetando su forma de organización;
- XI. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;
- XII. Reconocer a las y los sanmartinenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIII. Fortalecer la identidad municipal, mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XIV. Apoyar los planes y programas federales y estatales, para el fortalecimiento del Municipio;
- XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad sanmartinense;
- XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

- XIX. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XX. Promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas;
- XXI. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;
- XXII. Asumir como instrumento técnico y político el plan de desarrollo municipal para el período 2016-2018;
- XXIII. Promover una cultura de protección civil entre las y los sanmartinenses;
- XXIV. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los municipios vecinos, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;
- XXV. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XXVII. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes.

El gobierno municipal tiene como política primordial el fomento al desarrollo a partir de su vocación social y territorial, velando por el crecimiento económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los sanmartinenses.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 13. La superficie territorial del Municipio de San Martín de las Pirámides, es de aproximadamente 70 kilómetros cuadrados (700,005,000 m²). Sus colindancias son:

Al norte:	Con el Municipio de Axapusco y Temascalapa.
Al sur:	Con el Municipio de Teotihuacán de Arista y Tepetlaoxtoc.
Al este:	Con el Municipio de Otumba y Axapusco.
Al oeste:	Con el Municipio de Temascalapa y Teotihuacán.

Artículo 14. El Municipio de San Martín de las Pirámides, tiene como cabecera a la Villa del mismo nombre; en ella se encuentra la sede del H. Ayuntamiento y su Presidencia Municipal.

Dicha sede solo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del municipio solamente por aprobación del congreso estatal, y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse la sede con la aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 15. La Cabecera Municipal es la Villa de San Martín de las Pirámides, la cual se divide en cuatro manzanas, sedes de sus respectivos delegados de manzana, cuyos límites se conforman de la siguiente forma:

Primera manzana.- Empieza de las últimas casas de la avenida Plan de San Luis, por su acera norte, al llegar a la plaza Benito Juárez, siguiendo al norte con la acera poniente, de la Avenida 16 de Septiembre norte, en la línea recta hasta el fin de la población.

Segunda manzana.- Comprende desde el final de la Avenida 16 de septiembre norte, en su acera oriente, cruzando la plaza cívica Benito Juárez y plaza 24 de mayo y la acera de la Avenida Hidalgo.

Tercera manzana.- Empieza en la acera sur de la Avenida Hidalgo, hasta llegar a la Avenida 16 de septiembre en su acera oriente, continuando en línea recta hasta el lindero con el pueblo de San Francisco Mazapa.

Cuarta manzana.- Empieza en la acera poniente de la Avenida 16 de septiembre sur, hasta la plaza Benito Juárez, siguiendo por la acera sur de la calle Plan de San Luis, con sus variantes hasta el final de la población.

Artículo 16. Dentro del territorio Municipal se encuentran comprendidos los siguientes

Pueblos:

Cabecera Municipal Villa San Martín de las Pirámides

- San Pablo Ixquitlán
- Santiago Tepetitlán
- Santa María Palapa
- San Antonio de las Palmas.
- Ixtlahuaca.

Rancherías:

- San José Cerro Gordo
- Santa María Tezompa
- Rancho Ex-Hacienda de Tlacateopan
- Tlachinolpa
- Rancho las dos RR
- Rancho los Chopos.
- El Saltito
- Cozotlán Norte

Colonias:

- Colonia Álvaro Obregón
- Colonia San Marcos Cerro Gordo
- Oztoyohualco
- Colonia Nueva San Diego
- Colonia La Noria

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido en el artículo 13 del presente Bando.

Artículo 17. En términos de lo dispuesto por la legislación de la materia, el H. Ayuntamiento podrá conferir cualquiera de las categorías previstas en el artículo anterior, a los centros de población existentes, así como proponer a la Legislatura del Estado la fundación de nuevos centros de población.

En ambos casos considerará, entre otros, el número de habitantes, sus necesidades, así como los servicios públicos existentes.

Artículo 18. El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones que estime necesarias a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio. Para tal efecto, atenderá las razones históricas o políticas de la denominación existente, así como a las consideraciones que planteen los habitantes de la localidad al formular la solicitud respectiva.

Artículo 19. Para el cabal desempeño de sus funciones y a fin de elevar la calidad y cobertura de los servicios públicos, el H. Ayuntamiento podrá acordar la división político-administrativa del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, secciones y manzanas; mismas que tendrán representación política, ante el H. Ayuntamiento al ser electas democráticamente.

Artículo 20. La extensión y límites de cada una de las divisiones señaladas en el artículo precedente serán las que indique el H. Ayuntamiento, en términos del Reglamento de Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal, que expida para tales efectos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 21. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias por así convenir al ejercicio de gobierno e interés colectivo, en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y, en su caso, sectores, manzanas y localidades; o bien, previa resolución a solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas, políticas o administrativas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES

Artículo 22. Las personas que habitan en el Municipio de San Martín de las Pirámides, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de "sanmartinenses", y serán considerados:

- I. Originarios y originarias, las personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos y vecinas, las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

Artículo 23. Son personas transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de San Martín de las Pirámides.

Artículo 24. Son derechos de las y los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición el cual deberá ejercerse por escrito y, será contestado de manera fundada y motivada en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, por la autoridad competente;
- IV. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, para la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal, y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables; y
- IX. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 25. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley; y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia. Considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Éstos procedimientos se sustanciarán ante los órganos municipales inherentes, de acuerdo al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Martín de las Pirámides.

Artículo 26. El Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides a través del Sistema Municipal D.I.F., asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones sanmartinenses, a fin de garantizar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes así como a los adultos, el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

- I. Al respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma o su dialecto;
- II. A vivir en familia con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;
- III. A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;
- IV. A tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;
- V. A la garantía y acceso a la educación pública;
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;
- VII. A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
- VIII. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;
- IX. A la reunión libre, pública y privada en forma segura y tutelada por padres y autoridades;
- X. A la protección física, mental y emocional;
- XI. A la protección de las leyes, orientación y asesoría cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social; y
- XII. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley; y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos en su caso a la preceptoria juvenil de reintegración social para la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento correspondientes que prevén las leyes de la materia.

Artículo 27. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX. Evitar fugas y desperdicio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII. Mantener en sus domicilios a sus mascotas sin que éstas puedan andar libremente en la vía pública, salvo que al sacarlos utilicen correas, cadena y/o bozal, que garantice la seguridad de las y los transeúntes, así como presentarlos ante las instituciones de salud para que sean vacunados en atención a lo dispuesto por la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIV. No dejar abandonados en la vía pública objetos, muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura o su equivalente;
- XV. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que les corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento;
- XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
- XVII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes, previo pago de derechos respectivos;
- XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, y el sistema de alumbrado del municipio; de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar con cualquier medio, el equipamiento urbano;
- XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XX. Abstenerse de elaborar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de que se cuente con la autorización correspondiente de quien deba otorgarla;
- XXI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XXII. Denunciar ante la autoridad competente a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo particularmente de los niños, niñas y jóvenes;
- XXIII. Hacer que sus hijos, hijas o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
- XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como en éstos, los derechos de los demás habitantes;
- XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;
- XXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables, así como en este bando;
- XXIX. Tener bajo su custodia solamente a los animales que pueda mantener y atender adecuadamente.
- XXX. Cubrir los daños y perjuicios que cause un animal de su propiedad o por su causa el propietario del mismo, a personas, propiedades o en su caso a bienes del Municipio o del H. Ayuntamiento.
- XXXI. Reportar cualquier hecho sospechoso de enfermedad causada por animales.
- XXXII. Las clínicas y/o establecimientos veterinarios particulares deberán reportar cualquier sospecha de enfermedades zoonóticas.
- XXXIII. Realizar el pago por daños y perjuicios causados por abandonar o propiciar la fuga de animales.

XXXIV. Las demás que les impongan el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 28. Son Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio de San Martín de Las Pirámides, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y:

- I. Sean mexicanos y mexicanas;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 29. Son prerrogativas de las y los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos como autoridades auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de las y los ciudadanos; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.
- VI. No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 30. Son obligaciones de las y los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;
- II. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
- III. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- IV. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 31. Sin agravio de la realidad social y administrativa que atiende a la población sanmartinense, según los resultados del censo de Población y vivienda del INEGI 2010, San Martín de las Pirámides tiene una población de 24,851 habitantes, de los cuales 12,278 son hombres y 12,573 son mujeres.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 32. El gobierno y la administración del Municipio de San Martín de las Pirámides está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por una Presidencia, una Sindicatura y diez Regidurías, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 34. Compete al Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio; del mismo modo deberá participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las Dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo; participará en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral y establecerá la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, las cuales se encargarán de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente;

Artículo 35. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad, con facultades amplias para expedir las identificaciones oficiales a favor del personal que labora en las dependencias de la administración pública, debidamente validadas por la firma del secretario del H. Ayuntamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México, al titular de la Presidencia Municipal como responsable directo de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36. La Presidencia Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de las garantías, los derechos e intereses del Municipio, así como la representación jurídica del mismo en los litigios en que éste sea parte y el Síndico Municipal tendrá a su cargo la defensa de los derechos e intereses de carácter patrimonial del municipio y también la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control interno y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento.

Tendrán además todas las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, y otros ordenamientos en su caso.

Artículo 37. Las regidurías promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento, atenderán en el sector de las funciones públicas municipales que les fueran encomendadas, a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento.

Teniendo cada una de las o los regidores una comisión otorgada por el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

- a) Primera Regiduría, Comisión de Obras Públicas;
- b) Segunda Regiduría, Comisión de Educación, Cultura y Desarrollo Social;
- c) Tercera Regiduría, Comisión de Servicios Públicos;
- d) Cuarta Regiduría, Comisión de Turismo y fomento Artesanal
- e) Quinta Regiduría, Comisión de Desarrollo y fomento Agropecuario, Ecología;
- f) Sexta Regiduría, Comisión de Comunicaciones y Movilidad, Reglamentos y Desarrollo Económico
- g) Séptima Regiduría, Comisión de Salud y Fomento al empleo
- h) Octava Regiduría, Comisión de Panteones, Población y vivienda;
- i) Novena Regiduría, Comisión de Desarrollo Urbano, Catastro y Límites Territoriales
- j) Décima Regiduría, Comisión de Parques, Jardines y Limpia.

Las designaciones podrán ser definitivas o transitorias y sin agravio de crear o unirse a otras, que se merezcan para asuntos y temas específicos y/o coyunturales en la Administración Pública Municipal.

Artículo 38. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con una Secretaría, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. El H. Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal; en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 40. La administración pública municipal es la actividad coordinada, permanente y continua, que realiza el titular de la Presidencia Municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendiente al logro oportuno y cabal de los fines del municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales, estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello con sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento, como el titular de la Presidencia Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Dirección de Obras Públicas;

V.	Dirección de Desarrollo Económico;
VI.	Dirección de Seguridad Ciudadana,
VII.	Dirección de Protección Civil y Bomberos;
VIII.	Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro;
IX.	Dirección de Desarrollo y Fomento Agropecuario;
X.	Dirección de Desarrollo Social;
XI.	Dirección de Servicios Públicos;
XII.	Dirección de Turismo;
XIII.	Dirección de Salud;
XIV.	Dirección de Educación;
XV.	Dirección de Casa de Cultura;
XVI.	Dirección Ecología y Medio Ambiente;
XVII.	Dirección de Administración
XVIII.	Dirección de Recursos Humanos;
XIX.	Dirección de Egresos;
XX.	Dirección de Ingresos;
XXI.	Dirección de Contabilidad
XXII.	Dirección Jurídica y Consultiva;
XXIII.	Dirección de Gobierno
XXIV.	Dirección de Comunicaciones y Movilidad
XXV.	Secretaría Técnica;
XXVI.	Secretaría Particular;
XXVII.	Unidad de Información;
XXVIII.	Oficialía de Partes;
XXIX.	Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento.
XXX.	Coordinación de Servicios Públicos;
XXXI.	Coordinación de Desarrollo y Fomento Agropecuario;
XXXII.	Coordinación de Comunicación Social;
XXXIII.	Coordinación de Desarrollo Social;
XXXIV.	Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
XXXV.	Coordinación de Salud;
XXXVI.	Coordinación de Limpia, Parques y Jardines;
XXXVII.	Coordinación de Panteones;
XXXVIII.	Coordinación de Fomento al Empleo
XXXIX.	Coordinación de Casa de Cultura
XL.	Coordinación de Bibliotecas;
XLI.	Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados;
XLII.	Coordinación de Mantenimiento Vehicular y Combustible;
XLIII.	Coordinación de Desarrollo Económico
XLIV.	Coordinación de salud
XLV.	Archivo Municipal y Control Patrimonial;
XLVI.	Oficial Conciliador- Mediador;
XLVII.	Oficial Calificador.

Artículo 42. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 43. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal y auxiliar de la misma, el siguiente:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides "DIF-SAN MARTÍN".
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

El organismo descentralizado tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvará con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

Artículo 44. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, es un órgano público descentralizado de la administración municipal, que se encarga de brindar servicios de asistencia social promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, a fin de contribuir, en el mejoramiento de la calidad debida de las familias sanmartinenses.

Artículo 45. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de lo que establecen las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS INSTITUTOS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y DEL INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Artículo 46. El Instituto de la Juventud, *estará a cargo de un coordinador que tendrá* como objetivo planear, programar, coordinar, promover, ejecutar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así mismo crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la Administración Pública, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley de la Juventud del Estado de México, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por su importancia estratégica para el desarrollo del municipio, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil.

Promoverá y fomentará las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales, Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, ley de la juventud del Estado de México y la ley del instituto mexicano de la Juventud.

Debe definir e instrumentar una política municipal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio, estado y país.

Propondrá programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias.

Funge como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que soliciten su participación.

Artículo 47. El Instituto de Cultura Física y Deporte, estará a cargo de un director y un coordinador, que tendrán como objetivo primordial organizar, promover y difundir la cultura física y el deporte con el firme propósito de pugnar por la preservación de la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del delito, así como garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte, se implementen dentro del Municipio.

Establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a las y los administradores de los deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del titular de la dirección o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a Derecho, en caso de incumplimiento.

**CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES,
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO**

Artículo 48. El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones Municipales, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
 - a. El Consejo Municipal de Protección Civil;
 - b. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
 - c. El Consejo Municipal de población;
 - d. El Consejo de Desarrollo y Fomento Económico;
 - e. El Comité Pueblo Mágico
 - f. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Martín de las Pirámides; y
 - g. El Consejo Municipal de Atención a las personas con Capacidades Diferentes;
 - h. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos emanados del H. Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités, son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 49. Son autoridades auxiliares municipales: las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones, los jefes o jefas de sector o de sección y los Jefes o jefas de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales vigentes.

Artículo 50. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de San Martín de las Pirámides, y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos, sin invadir atribuciones, que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de las y los habitantes de San Martín de las Pirámides.

Artículo 51. El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tienen las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo mediante el instrumento legal correspondiente de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, que se destinen para beneficio de la población, en el cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirá por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO VII
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS
CON CAPACIDADES DIFERENTES
Y SU INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 53. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11.11 del Código Administrativo en vigor para el Estado de México, se crea el CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y SU INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de que la ciudadanía, habitantes y visitantes con esta característica del municipio de San Martín de las Pirámides, gocen plenamente de los derechos que les otorga el libro décimo primero del código Administrativo en vigor para el Estado de México.

Artículo 54. El consejo referido en el artículo anterior, previa autorización del Honorable Cabildo se conformará de la siguiente manera:

- I. Un presidente: Será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario: Director del DIF, quien fungirá como vínculo Directo con el Consejo Estatal para la Protección de Personas con capacidades diferentes y su integración al desarrollo social.
- III. Primer Vocal: Contralor Municipal, quien cuidará que se apliquen las sanciones correspondientes en el supuesto de que se vulnere algún derecho de las personas con capacidades diferentes.
- IV. Segundo Vocal: Defensor Municipal de los Derechos Humanos, quien realizará las quejas correspondientes en el supuesto de que algún servidor público vulnere los derechos de las personas sujetos del comité, y les hará saber los derechos que detentan, así como las leyes que los protegen.
- V. Tercer Vocal: Secretario del H. Ayuntamiento, quien se encargará de tener contacto directo con la sociedad que conforma el grupo vulnerable, así como de otorgar incentivos a personas con capacidades diferentes que destaquen con alguna actividad.
- VI. Personaje destacado: Será una persona con capacidad diferente que tenga un historial sobresaliente en cuanto a la superación y arrosto de su discapacidad, mismo que será propuesto por el Presidente Municipal.
- VII. Un representante de cada poblado, ranchería y comunidad del municipio de San Martín de las Pirámides.

Artículo 55. El Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar programas que fomenten la autonomía y la integración social de las personas con discapacidad;
- II. Proporcionar atención médica especializada en materia de rehabilitación, conforme a las normas técnicas que emita el Consejo Estatal de Integración Social de los Discapacitados y canalizar a las personas con discapacidades cuando así lo requieran los institutos nacionales donde puedan recibir la atención de alto nivel;
- III. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud del Estado y otras disposiciones sanitarias de carácter estatal y federal;
- IV. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;
- V. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención y ayuda a las personas con discapacidad;
- VI. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas con discapacidad;
- VII. Promover con apoyo del Consejo Estatal entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas con discapacidad;
- VIII. Informar, a través de los medios a su alcance, sobre las características de la discapacidad, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
- IX. Proporcionar apoyo y orientación a los familiares de las personas con discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación al pleno de la sociedad;
- X. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;
- XI. Establecer en el cuadro principal del municipio lugares preferentes de estacionamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y conforme al reglamento de Imagen Urbana en vigor.
- XII. Coadyuvar con las áreas correspondientes para el respeto y evitar la discriminación a las personas con capacidades diferentes en todos los ámbitos;
- XIII. En coordinación con las áreas respectivas crear y fomentar lugares preferentes en las instituciones Públicas y Privadas para las personas discapacitadas, así como contar con los elementos necesarios para que se otorguen servicios en las instituciones referidas; y
- XIV. Las demás que señale la propia ley.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISION MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 56. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará por:

1. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
2. El número de Regidores que estime el H. Ayuntamiento y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan;
3. El titular del área jurídica;
4. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal; y
5. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

Artículo 57. La Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión al respecto;
- III. Conocer, opinar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria presentados cada año durante el mes de octubre, previo envío a la Comisión Estatal para su opinión correspondiente;
- IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- VI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- IX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 58. El Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso gratuito a la información, de protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en el Bando Municipal, sus reglamentos y los acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA, LA DELINCUENCIA Y EL DELITO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

Artículo 59 Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. Se establecen los Consejos Municipales de Seguridad Pública como organismos para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 61. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asumir, en el ámbito municipal, la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los programas y acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, necesarias o de interés del Municipio que corresponda y su comunidad.
- III. Promover ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.
- IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

- V. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia y el delito en el Municipio que corresponda.
- VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo.
- VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.
- VIII. Coadyuvar en la implementación de los Programas Municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, difundiéndolos para el conocimiento público.
- IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados.
- X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del Municipio de que se trate, así como los asuntos de las Comisiones que tomando en consideración las características de los municipios se integren.
- XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes.
- XII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.

Artículo 62. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Síndico o Primer Síndico en los municipios donde exista más de uno, autorizado por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal.
- IV. El Regidor, vinculado con la Comisión de Seguridad y Protección Civil del Ayuntamiento o actividades afines.
- V. El Director de Gobernación Municipal.
- VI. El Director o Comisario de Seguridad Pública Municipal.
- VII. El Oficial Mediador, Conciliador y/o Calificador.
- VIII. De tres a cinco representantes ciudadanos de la sociedad, que serán designados conforme las bases y convocatoria que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- IX. Los Delegados Municipales y los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana.
- X. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XI. Los demás servidores públicos que el Presidente del Consejo Municipal considere pertinente, en razón de sus funciones.

El Consejo Municipal contará también con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente.

Todos los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones del presente Artículo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 63. El Presidente del Consejo Municipal podrá nombrar a un responsable técnico que se encargue de auxiliarlo en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al Consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición de su Presidente, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos en la materia o asunto que se trate. Estos recibirán el tratamiento de vocales y participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 64. El Consejo Municipal contará con comisiones de trabajo, las cuales serán permanentes o temporales, para el estudio de asuntos relacionados con su objeto y funciones.

Son comisiones permanentes: la Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y las demás que determine la reglamentación interna del Consejo Municipal.

Son comisiones temporales las que el Consejo Municipal establezca para la atención de un asunto, acción o programa específico, y se disolverán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en la reglamentación interna del Consejo Municipal y en el acuerdo que éste establezca.

Artículo 65. La Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, supliéndolo en sus ausencias el Secretario del Ayuntamiento.

- II. Un Secretario, que será el Director o Comisario de Seguridad Pública del Municipio, o el responsable en el Municipio del área afín a la materia.
- III. Hasta tres vocales ciudadanos representantes de la sociedad, que serán designados por el Consejo Municipal con base en la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las funciones de esta Comisión serán determinadas en el Acuerdo que expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública, que también contendrá principios y lineamientos generales para su organización y funcionamiento.

Artículo 66. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrarán sesión ordinaria con la periodicidad que determine su reglamento interior, no debiendo exceder de tres meses, y extraordinaria en cualquier tiempo. Las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o por su Presidente, a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha, hora y lugar de la sesión, y el orden del día correspondiente.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo la excepción del Presidente a que se refieren los presentes Lineamientos.

Artículo 67. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales y sus comisiones se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones aprobados serán obligatorios para la esfera administrativa y para los órganos relacionados con la materia, en el ámbito municipal de que se trate.

Artículo 68. Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Convocar a sus integrantes y vocales a las Sesiones del Consejo.
- II. Presidir sus sesiones y conducir las conforme el Orden del Día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes.
- III. Someter a consideración del Consejo programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, en el ámbito municipal correspondiente.
- IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente de Seguridad Pública.
- V. Proponer para aprobación del Consejo Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento en el ámbito municipal de las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Consejo Intermunicipal correspondiente.
- VI. Instruir lo conducente al Secretario Ejecutivo del Consejo para cumplir y los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.
- VII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención de la violencia y la delincuencia.
- VIII. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes.
- IX. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente.

Artículo 69. Los integrantes de los Consejos y sus comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo.
- II. Desempeñar las funciones, acciones o actividades de las comisiones para las cuales sean designados.
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo.
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos del Consejo.
- V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

Artículo 70. Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Dar cuenta y elaborar las actas de las sesiones.
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, relativos al ámbito municipal de que se trate.
- IV. Coordinar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo, solicitando a su Presidente que provea lo necesario en la esfera administrativa municipal.
- V. Informar periódicamente al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, y proveer la información que le sea solicitada.
- VI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades.
- VII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.
- VIII. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo.
- IX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las Actas y Acuerdos aprobados en el seno del consejo.
- X. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables y las que le asigne el Consejo Estatal, el Intermunicipal respectivo y su propio Consejo.

Artículo 71. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, será resuelto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 72. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de Seguridad Pública el H. Ayuntamiento aprobará, la Creación del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, cuya integración y atribuciones serán las siguientes:

I. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

1. El titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como titular de la Presidencia del Consejo;
2. El titular de la Sindicatura Municipal;
3. El titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
4. El titular de la Delegación del Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México;
5. El titular de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del municipio;
6. El titular de la Secretaría Ejecutiva;
7. La persona representante de la Policía Estatal;
8. La persona representante de la Policía Federal;
9. La persona representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
10. Las Autoridades Auxiliares del Municipio;
11. La persona representante de la Policía Judicial del Estado de México;
12. La persona representante del Ejército;
13. La persona representante de la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social;
14. La persona representante del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad.

II. Las atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública son:

1. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio;
2. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
3. Las demás que les reserven las leyes de la materia, los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y demás instancias coordinadoras.

Este consejo será una instancia de participación comunitaria y estará encargado de la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.

CAPÍTULO XII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 73. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de San Martín de las Pirámides, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas que habitan dentro del Municipio, así como de las que transitan por el mismo. Para los efectos antes mencionados, el titular de este organismo deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 74. En términos de lo dispuesto por el artículo 147 K del a Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos recibirá las quejas de la población y las remitirá al organismo estatal protector de los derechos fundamentales, por conducto de sus visitadurías; asimismo, le informará sobre hechos que presumiblemente supongan violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o personal del servicio público de cualquier orden de gobierno que residan en el Municipio; conciliará con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan; dará seguimiento a las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del H. Ayuntamiento; y vigilará que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la comisión estatal solicite a la autoridad municipal.

Brindará asesoría a las personas, en especial a los menores de edad, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad y detenido o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos y en general todas aquellas atribuciones contempladas en el precepto legal de referencia, en la leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia; así como las que por vía de queja y/o recomendación, les señale expresamente el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 75. Con objeto de supervisar que dentro de las instituciones gubernamentales que tienen su residencia dentro del Municipio, cuenten con las condiciones humanas y materiales necesarias para brindar servicios de calidad y con un alto respeto a las garantías individuales y a la dignidad humana, el titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos implementará y cumplirá con los programas y proyectos de Supervisión a cárceles municipales y verificación hospitalaria, entre otros; así como de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables.

CAPÍTULO XIII DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 76. La Oficialía del Registro Civil es la institución de carácter público de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su titular, investido de fe pública inscribe, registra, autoriza, certifica y da solemnidad a los actos relativos al estado civil de las personas; expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción y otorga ordenes de inhumación; de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y el reglamento correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo,
- XII. De educación; y
- XIII. De salud.

Artículo 78. La prestación de los servicios públicos serán en forma continua regular, general y uniforme, y deberán realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para la eficacia de su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Las funciones de Seguridad Pública, no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 79. Son atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento levantar las Actas de Cabildo respectivas de todos los acuerdos tomados por los miembros del cabildo, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones respectivas.

Tendrá a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento, expedirá las constancias de vecindad, de identidad y de ingresos, que soliciten las y los habitantes del Municipio, supervisará el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Local de Reclutamiento, organizará el funcionamiento del área de Patrimonio Municipal, otorgar los permisos correspondientes para cerrar una vía pública por los vecinos, si la causa es justificable y se solicite por lo menos con ocho días de anticipación, así como las demás que le señalen expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 80. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento y el titular de la Presidencia Municipal, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Artículo 81. La Tesorería Municipal, contará con una Dirección de Ingresos, una de Egresos y una de Contabilidad. Su funcionamiento será de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamiento legales, locales y federales, aplicables.

Artículo 82. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo por acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue beneficios fiscales de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y que sea publicado en la Gaceta Municipal.

Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 83. La tesorería municipal de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Servidores Públicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables, realizara el pago de salarios correspondientes a cada empleado por el trabajo desempeñado.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 84. El H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de las y los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encarga de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. Son facultades de la Contraloría Interna:

- I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes, a las y los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la Ley respectiva, en forma expedita.
- II. Substanciar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que dé inicio al procedimiento, consista en una causa grave y una vez integrados los expedientes respectivos se turnen a consideración del H. Ayuntamiento, a efecto de que éste emita la resolución que conforme a derecho proceda.
- III. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios por los actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o las y los servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la substanciación del procedimiento de remoción a elementos de seguridad pública, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.
- IV. Participar en los actos de entrega-recepción y control patrimonial de las áreas del Ayuntamiento, recibiendo las observaciones formuladas en dichos actos.
- V. Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de las y los servidores públicos del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 86. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa a través de la cual el titular de la Presidencia Municipal dará seguimiento a los planes implementados por las distintas dependencias de la Administración Municipal, teniendo a su cargo de manera enunciativa y no limitativa el Sistema de Información Municipal, asimismo es la instancia responsable de la consecución de la Norma ISO 9000 por las distintas dependencias, así como de la aplicación de los principios de calidad en la gestión institucional, bajo normas internacionales en el servicio público, con el compromiso de obtener sistemas que brinden una mejor atención ciudadana y sirvan para un eficaz uso de los recursos humanos, materiales y económicos mediante la instrumentación de sistemas de calidad en el H. Ayuntamiento, y asesorar técnicamente en todos los proyectos que le presentan al titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Artículo 87. La Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento, será el área responsable de dar seguimiento a los proyectos estratégicos de las dependencias municipales y organismos externos que tengan que ver con una gestión exitosa de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual deberá analizar y concentrar la información necesaria de dichos proyectos y establecer criterios de coordinación entre las dependencias municipales. Será además, una oficina que se encargue de dar seguimiento y/o coordinar estrategias y proyectos especiales, que permitan alcanzar los objetivos y metas en beneficio del desarrollo municipal. Esta dependencia estará facultada para:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;

- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 88. El H. Ayuntamiento, faculta a la Dirección de Obras Públicas para que en función del cumplimiento a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y El Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, tenga las siguientes atribuciones y funciones:

- a) La planeación, programación y presupuestación de las obras públicas inherentes al municipio;
- b) Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de obra o servicios relacionados con la misma, necesarios para la contratación de obras públicas inherentes al municipio;
- c) Celebrar contratos de obra pública o de prestación de servicios relacionados con la misma;
- d) Ejecutar y supervisar las obras públicas por contrato, llevando el control y vigilancia de las mismas;
- e) Procurar de acuerdo a la complejidad y magnitud de las acciones, ejecutar la obra por administración directa, utilizando como primera opción, mano de obra municipal e insumos de la región;
- f) Implementar medios de información, verificación y control, necesarios para la buena administración y la transparencia en el manejo de los recursos materiales y capital humano.

Artículo 89. La Dirección de Obras Públicas, tendrá la facultad para:

- a) Asistir técnicamente y apoyar la realización de las obras públicas que se autoricen en el Municipio;
- b) Promover y tomar en cuenta la participación en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- c) Construir y mejorar la obra de infraestructura y equipamiento municipal;
- d) Evaluar y determinar los costos por conceptos de daños a la infraestructura e inmuebles municipales;
- e) Evaluar y determinar los costos por introducción y conexión de servicios municipales prestados a particulares conforme al reglamento que rija sus actividades;

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 90. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, rastro, parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 91. La recolección de los residuos sólidos urbanos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad competente, la ley de la materia y sus reglamentos, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

Artículo 92. Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas, no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Reglamento del Servicio Público de Limpia Municipal, y demás disposiciones legales, locales y federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

Artículo 93. La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con el reglamento respectivo.

Así mismo, en el caso de los vehículos chatarra estacionados en la vía pública, de ser necesario, previo procedimiento administrativo, serán llevados al corralón si el dueño o quien tenga derecho sobre ellos no los retira.

Artículo 94. Los habitantes del Municipio no deberán realizar actividades de grafiti en las vías y áreas públicas, ni en los inmuebles de particulares sin autorización de éstos; en caso contrario, serán sancionados administrativamente, sin agravio de que se denuncie penalmente esta conducta ante la autoridad competente.

Artículo 95. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través de la Dirección de Servicios Públicos, misma que asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio como contraprestación, de acuerdo con la Ley del Agua del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Servicios Públicos quedará facultada para expedir constancias que avalen que un determinado inmueble cuenta con los servicios públicos correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 96. - El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana prestará sus servicios en el Municipio de San Martín de las Pirámides, de conformidad con la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia.

El Presidente Municipal tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la política estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 97. Serán principios rectores del personal de Seguridad Ciudadana: la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, por lo tanto se someterán a los exámenes de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, Reglamento de Seguridad Pública Municipal y demás cuerpos normativos que regulan la función de los policías municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 98. El servicio de seguridad ciudadana tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia. La Dirección de Seguridad Ciudadana estará facultada para:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal y Municipal, acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.
- II. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades.
- III. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención.
- IV. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal.
- V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las niñas.
- VI. Formar y especializar, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres.

Artículo 99. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Ciudadana, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades federales y estatales de la materia, de conformidad con la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

Artículo 100. Para los efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Ciudadana, se auxiliará del Consejo Coordinador de Seguridad Pública, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policiacas, para los efectos de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el Municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

Artículo 101. El servicio de tránsito prestado por los agentes municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regulación y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, bajo las prescripciones del Reglamento de Tránsito correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 102. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 103. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas NOM 001-SEDE-2005, NOM-002-STPS-2000, NOM-005-STPS-1998, NOM-011/1-SEDG-1999, NOM-016-SEDG-2003, NOM-018/3-SCFI-993, NOM-018/4/SCFI-1993 y NOM-019-SEDG-2002, establecidas en materia de Protección Civil y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento de Protección Civil Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 104. La Dirección de Protección Civil podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

Artículo 105. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 106. El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá como objetivo garantizar y organizar las respuestas pertinentes para la protección de la población, sus bienes y el entorno ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, así como crear y promover las medidas preventivas necesarias.

El Sistema Municipal de Protección Civil formará parte del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado por:

- a) El titular de la Presidencia Municipal.
- b) La Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- c) El Consejo Municipal de Protección Civil.
- d) Los Grupos Voluntarios.
- e) Los Sectores Social y Privado.

Las Actividades del Sistema Municipal de Protección Civil, se regirán por el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y por la Legislación federal y estatal aplicable en materia de protección civil.

Artículo 107. El H. Ayuntamiento con base al Artículo 81 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual fungirá como un órgano superior de consulta, opinión y coordinación de las acciones en materia de Protección Civil, su integración, facultades y atribuciones se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 108. La Dirección de Protección Civil y Bomberos será el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir lo establecido por el Sistema Municipal de Protección Civil, la cual para un óptimo desempeño se encontrará estructurada de la siguiente forma:

- a) Una Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- b) Una Coordinación Operativa.
- c) Una Coordinación de Planeación y Difusión.

Las facultades y atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 109. Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, ya sea público o privado, deberá contar con un sistema de medidas de seguridad, tendientes a evitar o mitigar algún tipo de siniestro.

En todos los edificios de carácter público o privado se deberá realizar un simulacro al año, el cual deberá ser realizado a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 110. Para la instalación de cualquier industria en el territorio municipal se deberá contar con el visto bueno en materia de seguridad por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien deberá extenderlo por escrito, previa verificación del inmueble y pago de derechos.

Los administradores, gerentes o propietarios de empresas que por su actividad sean considerados de mediano y alto riesgo estarán obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil y registrarlo ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 111. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, llevara a cabo inspecciones para verificar las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, equipos y espectáculos públicos; tales inspecciones podrán llevarse a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales.

También tendrá facultades de supervisión y vigilancia para verificar que en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación o gasoneras, se abstengan de cargar combustible a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores, que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, se le aplicaran las sanciones señaladas en los libros SEXTO Y SÉPTIMO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, relativos a la REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN, DE LA LICENCIA DEL CHOFER INFRACITOR Y/O CLAUSURA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO O GASOLINERA, ASÍ COMO DE ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASONERA.

Todas las personas físicas y morales están obligadas a permitir el acceso al personal de Protección Civil debidamente identificado a todo lugar o lugares que indique la orden de inspección respectiva, al igual que mostrar la documentación requerida.

Sólo se practicarán inspecciones por mandato escrito, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Municipal de Protección Civil y el Código de Procedimientos Administrativos, a excepción de casos de alto riesgo.

Cuando por la inspección se advierta la presencia de un riesgo inminente la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá que aplicar una o más de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Evacuación.
- II. Clausura temporal o definitiva.
- III. Desocupación de predios, edificios o establecimientos,
- IV. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias,
- V. Aislamiento de zonas afectadas,
- VI. Las demás que sean necesarias.

En caso de reincidencia u omisión de las medidas de seguridad se procederá a clausurar de forma definitiva.

Artículo 112. El personal adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos que se encuentren debidamente acreditados, tienen facultad para realizar cualquier tipo de acondicionamiento para penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en los que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer del interior todo tipo de objetos o materiales que obstruyan en su labor.

Artículo 113. Queda prohibido el almacenamiento, venta y transportación de juguetería pirotécnica y de cualquier tipo de material explosivo en casa habitación, tiendas, explanadas públicas centros escolares, religiosos, mercados y cualquier lugar en donde se ponga en riesgo la seguridad de la población.

Artículo 114. Para la exhibición pública y venta de artículos pirotécnicos, se deberá contar con un certificado de Seguridad de la Secretaria de la Defensa Nacional y el visto bueno del Ayuntamiento, además de seguir las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 115. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del reglamento de la ley federal de armas de fuego y explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliara de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 116. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 117. Solo se otorgaran Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 118. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pirica (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaria de la Defensa Nacional.

Artículo 119. La primera autoridad municipal, Solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier Espectáculo Pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 120. Queda a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con juegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 121. Solo podrá transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional y con el visto bueno del H. Ayuntamiento.

Artículo 122. La Dirección de Protección Civil y Bomberos realizará la verificación de las medidas de seguridad para la quema de artículos pirotécnicos y está facultada para suspenderla en caso de no presentar los permisos correspondientes o por presentar algún tipo de riesgo para la población y aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 123. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal los cuales pueden comprender de 20 a 50 días de salario mínimos, se establecerán de acuerdo a la ley de Ingresos Municipal, por lo que la tesorería Municipal Emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 124. Los vehículos automotores autorizados para la compra, venta y distribución de materiales o sustancias peligrosas, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de materiales o sustancias que transporten, así mismo queda prohibido el auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades, así mismo al abasto de gas a sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública, la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas.

Los vehículos automotores que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 125. El H. Ayuntamiento, a través de su Dirección de Educación, en cumplimiento a sus funciones concurrentes que le estipula el artículo 3 primer párrafo y fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación, laica y gratuita; y en coadyuvancia con las autoridades de la materia, apoyará la educación en sus niveles preescolar, básico, medio, medio superior y superior; así como el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los Reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 126. La Dirección de Educación proporcionará al área competente la información necesaria para la debida administración, mantenimiento y mejoras a los inmuebles propiedad municipal, destinados al bien social y al deporte. Así también gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales. De igual forma promoverá el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo, coordinándose en su caso, con la sindicatura y con otras áreas de la Administración Pública Municipal.

Establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a los administradores de los deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del director o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho, en caso de incumplimiento.

Los comisionados de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programarán y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

La Dirección de Educación participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles.

Artículo 127. La Dirección Municipal de Educación fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA

Artículo 128. El H. Ayuntamiento, a través de la *Dirección* de Casa de Cultura, apoyará la cultura a través de los planes y programas que para ello se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

La Dirección de Casa de Cultura tiene como objetivo primordial la promoción y difusión de la cultura regional, para ello cuenta con la facultad de implementar cursos, talleres y brindar los espacios necesarios para el acercamiento de la cultura a lo sanmartinenses.

La Dirección de Casa de Cultura promoverá el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios, auxiliándose de la coordinación de casa de cultura para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

Artículo 129. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos de la materia.

Asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro dará atención y seguimiento a las políticas que sobre el ámbito de ordenamiento territorial que acuerden los gobiernos involucrados en la región que nos corresponde.

Artículo 130. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 131. Es la facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Martín de las Pirámides, y en su caso revisar el contenido y proponer las modificaciones que de este instrumento se requiera ante la Legislatura del Estado de México.

El Desarrollo Municipal se encuentra sustentado en un sistema de planeación, el cual debe tener total congruencia con los Planes Nacional y Estatal; integrando las demandas de la ciudadanía, atendiendo los principios de respeto a la dignidad de la persona y procurar las condiciones para una vida digna.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro en coordinación con la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán las encargadas de elaborar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 132. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro:

- I. La observancia y cumplimiento del libro V del Código Administrativo del Estado de México, aplicar y vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio y en su caso revisar el contenido y proponer las modificaciones que sean necesarias ante la Legislatura del Estado y dependencias estatales correspondientes.
- II. Someter a la aprobación del cabildo, los reglamentos correspondientes en la materia y las disposiciones administrativas que fueran necesarias;
- III. Expedir la autorización relativa a las obras privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias federales, estatales o municipales, así como organismos descentralizados y auxiliares.
- IV. Planear, organizar y controlar los asentamientos humanos existentes dentro del territorio municipal.
- V. Expedir las autorizaciones correspondientes, para la colocación de anuncios publicitarios en vía pública de acuerdo al reglamento respectivo.
- VI. La creación de los sistemas o procedimientos de participación de grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan en la toma de decisiones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano municipal.
- VII. Realizar la evaluación, planeación y ejecución de los programas que estime pertinentes para lograr la creación de una imagen urbana municipal.
- VIII. Verificar las construcciones existentes en el territorio municipal, sean públicas, privadas o sociales.
- IX. Establecer dentro del territorio municipal un reordenamiento en la nomenclatura de calles y números oficiales.
- X. Realizar los alineamientos en base al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y su Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 140 para la determinación de las restricciones de los bienes inmuebles, con el propósito de lograr ampliaciones en avenidas, caminos o calles que beneficien a la población en general.
- XI. Expedir licencia de construcción, conforme a lo estipulado en los artículos 18.20 al 18.28 del Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Evaluar, planear y ejecutar los programas que estime pertinentes para lograr una mejor imagen urbana, con el objetivo de desarrollar armónicamente y ordenadamente las construcciones, respetando el reglamento de imagen urbana municipal.
- XIII. Imponer sanciones administrativas que procedan por infracciones a las normas y lineamientos de construcción, uso de suelo y omisiones de licencias de construcción en términos del artículo 5.63 del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, dependiendo de la gravedad de la infracción.
- XIV. Ejercer las demás disposiciones que se confían en el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México de acuerdo al grado de competencia.
- XV. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos, previa autorización del H. Ayuntamiento.
- XVI. Las demás que otros reglamentos y leyes le otorguen.

Artículo 133. En la elaboración de las propuestas para la modificación del uso de suelos, contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se buscará la ampliación complementaria del ordenamiento geográfico y ecológico del Municipio, con la participación de la Dirección del Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 134. La Dirección del Medio Ambiente y Ecología participará con la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en la planeación integral del Municipio, referente a los asentamientos humanos y las áreas verdes, tomando en cuenta el ordenamiento ecológico regional.

Artículo 135. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, autorizará la ruptura de pavimentación en calles, plazas y demás vías públicas, previo pago de derechos, observando los trámites correspondientes para tal efecto, siempre y cuando hayan transcurrido 5 años a partir de la entrega de la obra pública que pretenda romperse, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 136. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, con la participación de los Consejos de Participación ciudadana, elaborará, ejecutará, evaluará y modificará el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tomando en cuenta el mayor beneficio para las zonas urbanas y rurales delimitando aquellas partes dedicadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería con su reglamentación correspondiente.

Artículo 137. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro observará lo dispuesto por el libro 5º del Código Administrativo del Estado de México, y su reglamento por lo que el H. Ayuntamiento no está obligado a proporcionar servicios públicos municipales a aquellos asentamientos que se encuentren fuera del límite urbano que no estén regularizados.

Artículo 138. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro podrá expedir, participar y establecer:

- I. Licencias de construcción.
- II. Licencias de uso de suelo conforme a transferencia de funciones.
- III. Cédula informativa de zonificación.
- IV. Dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos.
- V. Establecer medidas y establecer acciones, para evitar asentamientos humanos irregulares.
- VI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano.
- VII. Someter a consideración del cabildo los reglamentos y disposiciones administrativas que fuesen necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad en lo dispuesto por el libro quinto y su reglamentación.

Artículo 139. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 140. Se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía. Así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 141. Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, esta Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía;
- II. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente;

A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras graves y sancionadas con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda, en términos de la ley respectiva.

Artículo 142. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las disposiciones de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 143. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del municipio, de conformidad con los recursos humanos y económicos asignados, de acuerdo con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales.

Lo anterior se hará tomando en consideración las limitantes que establezca el atlas de riesgos elaborado por la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil y bajo las atribuciones que se estipulan para la Dirección en comento, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 144. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, realizará campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal en las que deberá organizar charlas, conferencias y entrega de material que contenga los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como las vías y procedimientos a seguir en caso de controversias, a efecto de dar cumplimiento de la ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México.

Artículo 145. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro coadyuvará con el Síndico Municipal, en la substanciación del procedimiento de arbitraje en materia condominal en apego a la ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y al Reglamento General del Régimen de Propiedad en Condominio del Municipio de San Martín de las Pirámides.

Artículo 146. Las autorizaciones y licencias que expide la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en el ejercicio de las facultades que la ley le otorga, son instrumentos para la administración y control del desarrollo urbano en su entorno, por lo que formaran parte de las mismas, las normas, limitaciones y prohibiciones en ellas establecidas. En consecuencia los poseedores y/o propietarios quedan obligados a su cumplimiento.

Artículo 147. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. La obra nueva;
- II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- III. La ampliación o modificación de la obra existente;
- IV. La reparación de una obra existente;
- V. La demolición parcial o total;
- VI. La excavación y relleno;
- VII. La construcción de bardas;
- VIII. La ocupación de vía pública;
- IX. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- X. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
- XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y anuncios publicitarios.

Artículo 148. Los habitantes que por razón necesaria, tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, los mismos tendrán un plazo para depositar los materiales en el interior de su inmueble, de no acatarse a las disposiciones, previo procedimiento administrativo, los materiales podrán utilizarse para obras de beneficio colectivo en el territorio municipal.

Artículo 149. En caso de las obras ya existentes, se podrán regularizar siempre y cuando el poseedor o propietario pague de un 50 a un 100% del costo real de la licencia adicional, como sanción por la omisión de la licencia correspondiente, además de cumplir con los requisitos correspondientes conforme a derecho.

Artículo 150. Para el otorgamiento de licencias de construcción que se encuentren ubicadas dentro del polígono de protección y restricción para la conservación del patrimonio histórico y cultural, el solicitante deberá contar con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y no exime a quien solicita dicha licencia de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 151. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, es la autoridad competente en materia catastral, teniendo como finalidad la integración y conservación del sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar y conservar el padrón catastral que contiene los datos técnicos administrativos de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal.

Artículo 152. Los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro serán los siguientes:

- I. Certificación de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- IV. Constancia de identificación catastral;
- V. Levantamientos topográficos;
- VI. Verificación de medidas y colindancias;
- VII. Asignación de clave catastral.

Artículo 153. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, deberá cerciorarse y prohibir el establecimiento de una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar, en una distancia menor en forma radial de 1,000 metros en áreas urbanas y menor de 10,000 metros lineales en áreas rurales y carreteras, esto como una acción preventiva ante un riesgo, observando invariablemente las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil, ambientales, de seguridad, desarrollo urbano y demás aplicables; así como los lineamientos que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Deberá informar a nombre del Ayuntamiento, a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 154. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de México, así como de las leyes y reglamentos que de ellas emanan y demás ordenamientos aplicables, promoverá y coadyuvará acciones con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del Municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos, participando de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

Artículo 155. La dirección de salud promoverá y coadyuvará en la atención al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de salud, en el ámbito de su competencia, principalmente a madres solteras, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social, a través de las Casas de Salud bajo su encargo, con atención materno-infantil, así mismo colaborará en la prestación de servicios de planificación familiar, salud mental, educación para la salud, orientación en materia de nutrición, prevención de los factores ambientales que puedan dañar en la salud, prevención de enfermedades transmisibles o accidentes y prevención de las enfermedades no transmisibles, participara con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia.

Artículo 156. La Dirección de Salud podrá realizar revisiones sanitarias en mercados fijos y semifijos y centros de abasto, panteones, rastros, establos, baños públicos, centros de reunión públicos y espectáculos, establecimientos dedicados a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza y similares, establecimientos de hospedaje.

Artículo 157. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, está facultado para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- I. La protección y tratamiento de las y los enfermos mentales.
- II. La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición.
- III. La proyección y ejecución de campañas contra el alcoholismo y drogadicción.
- IV. La realización de campañas en contra de los trastornos alimenticios y la obesidad.

La dirección de salud deberá inspeccionar y verificar que los médicos responsables de las casas de salud bajo su encargo presten un servicio de calidad con un trato humano, digno y respetuoso para todas las personas y en caso de que no sea así sancionar a dicho personal.

Artículo 158. Los habitantes y vecinos del Municipio, están facultados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, contra el alcoholismo y contra la drogadicción, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

Artículo 159. En el ámbito de salud pública queda prohibido:

- I. La venta de tabaco y bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad.
- II. Fumar en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa.
- III. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o inducir a su consumo.
- IV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.
- V. Arrojar sangre, vísceras y residuos de animales sacrificados en los cuerpos de agua estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- VI. Tener perros y gatos en Unidades Habitacionales que puedan causar molestias o generar enfermedades en los pobladores de dichas unidades.
- VII. Realizar la crianza profesional de perros sin permiso expreso del H. Ayuntamiento.
- VIII. La aplicación de vacunas de cualquier índole a animales por personal no profesional.
- IX. Realización de peleas de animales de y/o azuzarlos con este fin.
- X. Agredir a los captores de animales callejeros física y/o verbalmente.
- XI. Tener equipos de sonido con altos niveles de volumen en establecimientos.

Artículo 160. La Dirección de salud realizara campañas de esterilización y vacunación canina, así como la captura de perros y otros animales que deambulen en la vía pública sin collar de identificación, lo anterior será ejecutada por la unidad vehicular de control canino, depositándolo en los lugares señalados a efecto de las leyes y reglamentos correspondientes.

El animal capturado en vía pública solo será devuelto exhibiendo comprobante de vacunación antirrábica y previo pago realizado a la Tesorería Municipal y no será devuelto cuando sea atrapado por segunda vez. La Dirección de Salud realizara el manejo sanitario en animales sospechosos de rabia, en caso de tener dueño el animal este deberá cubrir los gastos de manutención que correspondan.

Los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos sanmartinenses en torno a la tenencia de mascotas felinas y caninas, se encuentran expresamente establecidas en el Reglamento para el Control de mascotas felinas y caninas en el municipio de San Martín de las Pirámides, el cual contempla las sanciones correspondientes para el caso de incumplimiento, independientemente de las sanciones establecidas en el presente bando.

Artículo 161. Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Así mismo serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectándola de manera permanente o durante largos periodos.

Artículo 162. Es obligación del personal médico, de las personas que ostentan la propiedad de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadoras y educadores, padres y madres de familia y en general de todos los y las habitantes y vecinos del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 163. Es obligación de las y los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaria de Salud en el Estado; pero sobre todo es obligación de los padres y madres llevar a vacunar a sus hijos, hijas o infantes que estén a su cargo.

Artículo 164. Corresponde a las y los directores de las escuelas primarias y escuelas de educación preescolar, exigir la cartilla nacional de vacunación a las y los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o municipal. En los casos de que no se presente dicho documento, deberán reportarlo de inmediato ante el DIF municipal para su atención.

Artículo 165. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud proteger la salud de la población contra la exposición al humo del tabaco, promoviendo y realizando acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por el mismo, en coordinación con las instituciones de salud del gobierno del Estado de México.

Se considerarán como espacios 100 % libres de humo de tabaco los siguientes:

- I. Todo lugar de trabajo interior;
- II. Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado;
- III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
- IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- V. Bibliotecas públicas, hemerotecas o museos;
- VI. Instalaciones deportivas;
- VII. Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios;
- VIII. Cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;
- IX. Vehículos de transporte público de pasajeros; y
- X. Vehículos de transporte escolar o transporte de personal.

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables, deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda "espacio 100% libre de humo de tabaco", debiéndose incluir un número telefónico y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas que dentro del territorio municipal transgredan los espacios 100% libres de humo, serán puestos a disposición del Oficial Mediador-Conciliar y Calificador para que le sea impuesta la sanción correspondiente, establecida en el presente bando.

Artículo 166. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud adoptará las medidas necesarias para crear conciencia en la población sanmartinense, respecto del tema de la obesidad como un problema de salud pública, debiendo fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en el tema, procurando realizar eventos públicos alusivos a esta problemática el día 16 de octubre de cada año, fecha que se instituyó como día estatal contra la obesidad.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 167. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tiene como fundamento legal la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, los cuales establecen el cuidado y la protección de los ecosistemas para un mejor equilibrio ecológico con la finalidad de tener un municipio con desarrollo sustentable.

Artículo 168. Se declara de interés público la protección, conservación restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro del ecosistema municipal, siendo la encargada de proteger este interés, la Dirección del Medio Ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento, quien estará facultada para tomar las medidas necesarias como son: asesoría técnica en la materia o en su caso la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.

Así mismo será promotor de acciones tendientes a la concientización en la población sanmartinense, sobre los efectos del cambio climático, entendiéndose por tal, al cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

Artículo 169. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente le corresponde la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, teniendo por objeto preponderantemente:

- I. Asesorar técnicamente a las autoridades en materia del restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente.
- II. Promover estudios para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad municipal.
- III. Ser receptor de las denuncias ciudadanas por incumplimiento de la legislación del medio ambiente federal y estatal.
- IV. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, estableciéndose de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.
- V. Promoverá la participación solidaria y subsidiaria corresponsable de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado.
- VI. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, reproducción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del municipio y sus recursos.
- VII. Inspeccionar y vigilar a fuentes fijas y móviles respecto de sus registros, licencias, autorizaciones y permisos en materia de descarga de aguas residuales, residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos, manejo, tratamiento y disposición final de residuos, emisiones a la atmósfera.
- VIII. Supervisar que las actividades humanas del Municipio cumplan con las normas ambientales establecidas.
- IX. Vigilar y realizar operativos y recorridos a los sitios de disposición final o tiraderos de residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente.
- X. Diseñar e implementar la estrategia y acciones, para la creación, administración, mantenimiento, conservación y recuperación de las áreas naturales protegidas en el municipio.
- XI. Impulsar la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.
- XII. Establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos públicos y otros, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera del agua y del suelo.
- XIII. Elaborar proyectos de impacto ambiental con el objetivo de generar un equilibrio ecológico sustentable.
- XIV. Tramitar denuncias ciudadanas por tala, poda, tiraderos clandestinos, quemas de basura, animales en descomposición, así mismo iniciar el procedimiento administrativo cuando sea procedente.
- XV. Promover la participación ciudadana para consolidar la educación cívica ambiental y así crear conciencia en los sanmartinenses del ecosistema, el equilibrio ecológico, el cambio climático así como de la biodiversidad.
- XVI. Tener un control y registro de las fuentes fijas y móviles con respecto a sus desechos, permisos, licencias en materia de descargas de agua residuales, residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos, manejo, reciclado y tratamiento de los residuos para su disposición final con el objetivo de brindar asesoría especializada y evitar daños al medio ambiente.
- XVII. Vigilar y sanear los tiraderos del municipio para los residuos en etapa de disposición final, con el objetivo de reciclarlos, y crear composta para abono orgánico.
- XVIII. Conservar, cuidar y mantener las áreas protegidas federales y municipales y realizar las denuncias correspondientes cuando se atente contra ellas.
- XIX. Gestionar con sectores privados, públicos, académicos, organizaciones civiles, programas para el mejoramiento y conservación de áreas verdes, zonas protegidas, reforestación, restablecimiento de cuencas.

Aplicar la normatividad en materia ambiental a aquellos que infrinjan el desarrollo sustentable y sostenido del municipio de acuerdo a las sanciones establecidas para tal efecto.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 170. El H. Ayuntamiento, por medio de la Dirección Desarrollo Económico promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales y comerciales, así como la creación de empleos formales, y de prestación de servicios del municipio, así mismo regulará las solicitudes de apertura rápida empresas y del programa de regulación administrativa empresarial en el Municipio, de conformidad con el convenio y/o acuerdos de acciones entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado del Estado de México teniendo las atribuciones siguientes.

- I. Promover la creación de fuentes de empleo, coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial e impulsando a este sector;
- II. Promover e impulsar la generación de inversión tanto nacional como extranjera en coordinación con el Ejecutivo Municipal; con el objeto primordial de atraer inversión de empresas nacionales y transnacionales, a través de la interrelación con las embajadas y medios electrónicos;
- III. Implementar programas y acciones para generar empleo;
- IV. Fomentar la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios;
- V. Participar, en eventos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- VI. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- VII. Fomentar e instrumentar programas de acceso a financiamiento y gestionar la implementación de programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el municipio y se fomente la reactivación económica;
- VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria;
- IX. Coordinar los trabajos de vinculación del sector educativo de nivel medio superior y el sector empresarial;
- X. Programar jornadas de abasto popular con la expedición de productos básicos a efecto de fomentar ahorros en las economías familiares; y
- XI. Conformación de redes de abasto a través de cooperativas y empresas comunitarias para fomentar la economía solidaria.
- XII. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica;
- XIII. Intervenir en las acciones que se tomen con respecto al crecimiento económico por las áreas que conforman el Honorable Ayuntamiento, en las cuales la dirección tendrá voz y voto.
- XIV. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria.
- XV. Generar un programa de mejora regulatoria en áreas de recaudación, con el objetivo de lograr un fortalecimiento económico municipal, dentro del Ayuntamiento y fuera de él para alcanzar una economía fuerte para la población.
- XVI. Tener a su cargo el Centro de Atención Empresarial Municipal.

Artículo 171. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, esta Dirección observará las demás disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 172. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá, organizará e impulsará con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación social. Asimismo procurará mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan de manera enunciativa más no limitativa, a las personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores y niños en situación de calle.

Artículo 173. Esta Dirección exhortará a las áreas de la Administración Pública Municipal a que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contempladas en el libro XI del Código Administrativo del Estado de México y demás relativas y aplicables.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 174. El H. Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Turismo, tendrá como principal objetivo, planear, desarrollar y coordinar acciones para impulsar proyectos y mecanismos de regulación, promoción y desarrollo, que fomenten las diversas actividades turísticas sustentables dentro de nuestro Municipio, en virtud de que San Martín de las Pirámides fue nombrado "pueblo mágico" para que a través es del tiempo y la modernidad, se conserve su valor y herencia histórica cultural y la manifieste en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e irremplazable, y que cumpla con los requisitos de permanencia. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo se encargará de crear, coordinar y supervisar las actividades que desarrolle el "Comité de Pueblo Mágico".

Artículo 175. La Dirección de Turismo para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Fomentar la identidad cultural entre los sanmartinenses con el fin de que puedan contribuir al desarrollo, impulso y promoción de la actividad turística del municipio.
- II. Coordinar las áreas a su cargo para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Organizar, coordinar, supervisar y promover las actividades y acciones necesarias para garantizar un desarrollo turístico sustentable, sin comprometer los recursos naturales y culturales con los que cuenta el municipio;
- IV. Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y entidades públicas, para realizar programas de fomento al turismo;
- V. Promover la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo al turismo;
- VI. Fomentar el turismo en el Municipio en coordinación con las autoridades competentes de los gobiernos federal y estatal;
- VII. Desarrollar, coordinar y promover las acciones de fomento turístico involucrando al sector público, social y empresarial, en especial a los prestadores de servicios turísticos;
- VIII. Impulsar la preservación y conservación de tradiciones, centros y lugares de atractivo turístico del Municipio;
- IX. Planear, coordinar y desarrollar eventos turístico-culturales, que sean de interés para locales y visitantes.
- X. Impulsar la Feria Nacional de la Tuna como un producto turístico del municipio.
- XI. Fomentar la inversión pública y privada para el desarrollo de la actividad turística, apoyando la ejecución de proyectos productivos.
- XII. Planear, ejecutar y coordinar las acciones y proyectos para desarrollar productos turísticos comercializables que garanticen el flujo de turistas a nuestro municipio.
- XIII. Fomentar y gestionar la aplicación de los programas de investigación, capacitación y cultura turística entre el sector público, social y empresarial, para garantizar un mejor desarrollo de la actividad turística en nuestro municipio.
- XIV. Mantener actualizado el inventario de atractivos turísticos, el directorio de prestadores de servicios turísticos, así como el calendario de festividades y eventos especiales, para su promoción.
- XV. Realizar y Actualizar el censo de artesanos del municipio, realizando visitas a los talleres de cada artesano con el fin de conocer su trabajo y recabar información que a juicio de la Dirección sea necesaria.
- XVI. Difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de la página Web del Ayuntamiento y otros medios que se estimen convenientes.
- XVII. Atender y orientar al turista a través de módulos de información turística, vía telefónica e internet que se establezcan por la dirección para tal efecto.
- XVIII. Promover acciones tendientes a la protección del turista a través de los elementos de seguridad pública, en el supuesto de que estos se requieran.
- XIX. Emitir el reglamento de turismo para regular las distintas actividades turísticas que se desarrollan dentro del municipio con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de los turistas y prestadores de servicios turísticos, así como los sitios naturales y culturales de interés turístico del municipio.
- XX. Controlar y supervisar de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos en el Municipio.
- XXI. Coordinar acciones culturales en conjunto con el Grupo de Vigías del Patrimonio Cultural de San MARTÍN de la Pirámides.
- XXII. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO Y FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 176. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Agropecuario, planeará e impulsará el desarrollo integral y sustentable de las actividades agropecuarias y forestales dentro de nuestro Municipio, procurando siempre promover una visión empresarial y de responsabilidad social, con el objeto de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores del Campo y a la seguridad alimentaria.

Artículo 177. La Dirección de Desarrollo y Fomento Agropecuario para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Atender a toda la ciudadanía que se presente a esta oficina sobre alguna información referente a alguna actividad productiva rural agropecuaria.
- II. Proporcionar todos los requisitos requeridos para la realización de algún trámite que competa a ésta.
- III. Realizar todo tipo de verificación de campo que valide la ejecución clara de los recursos de los diferentes programas, junto con los representantes sociales y contralorías, incluyendo a la del Municipio.
- IV. Acudir a las diferentes reuniones de trabajo tanto internas, así como de otras dependencias de gobierno.
- V. Coordinar acciones entre las diferentes instituciones gubernamentales en lo que concierne a la aplicación de las distintas Campañas Zoonosanitarias y Fitosanitarias dentro del Municipio.
- VI. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el titular del Ejecutivo Municipal.
- VII. Coordinar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y;
- VIII. Expedir Constancias de Productor;
- IX. La promoción de investigación científica-tecnológica en materia agropecuaria, acuícola y forestal;

- X. Dar capacitación teórica y práctica a productores y técnicos relacionados con actividades agropecuarias, acuícolas y forestales
- XI. Otorgar en coordinación con la secretaria de desarrollo agropecuario apoyo y estímulos a los productores en dinero y en especie
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 178. Es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de asesorar y supervisar la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento, otorgando certeza jurídica a todos los actos emanados de este, así como de todas las unidades que conforman la Administración Pública Municipal, en estricto apego y respeto a los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables, procurando en todo momento salvaguardar los intereses y derechos de dichas entidades municipales.

Artículo 179. La Dirección Jurídica y Consultiva protegerá y defenderá jurídicamente los derechos e intereses del H. Ayuntamiento, dará apoyo técnico jurídico al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las diversas Direcciones y Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, facultándola para dar orientación jurídica a los sanmartinenses que lo soliciten.

Artículo 180. La Dirección Jurídica y Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y analizar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación Municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal;
- II. Analizar, previamente a su aprobación, los contratos o convenios que acuerde celebrar el H. Ayuntamiento;
- III. Dar la asesoría y apoyo técnico jurídico a las Autoridades, Direcciones, Dependencias y Entidades Municipales, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo con el marco jurídico vigente;
- IV. Intervenir operativamente en la tramitación de recursos administrativos promovidos ante las autoridades municipales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Código Financiero del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico al Presidente Municipal, en la procuración y defensa de los intereses y derechos del Municipio;
- VI. Asesorar y brindar apoyo técnico al Síndico Municipal, en el cumplimiento de sus atribuciones, así como en la sustanciación de los recursos Administrativos de su competencia;
- VII. Patrocinar como abogado, con el personal a su cargo, al H. Ayuntamiento y a las autoridades Municipales, en todos los juicios en que por razón de su cargo sean parte.
- VIII. Intervenir en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de las autoridades municipales;
- IX. Intervenir en los juicios fiscales, promovidos en contra de los actos de las autoridades Municipales, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- X. Intervenir en los juicios administrativos, promovidos en contra de los actos de las autoridades Municipales, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XI. Intervenir en los juicios laborales en que sea parte el Gobierno Municipal, en coordinación con la Dirección de Administración y Recursos Humanos;
- XII. Intervenir en materia penal, como coadyuvante del Ministerio Público o como defensor particular, en toda averiguación previa en que esté involucrado, o juicio penal en que sea parte el Gobierno Municipal;
- XIII. Efectuar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad de los bienes del Municipio, en coordinación con el titular de Patrimonio Municipal;
- XIV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- XV. Establecer y desarrollar programas de orientación jurídica gratuita a la comunidad;
- XVI. Acordar directamente con el presidente Municipal los asuntos que le sean encomendados.
- XVII. Preparar jurídicamente las solicitudes de expropiación, por causas de utilidad pública, que sean presentadas ante el Gobierno del Estado de México;
- XVIII. Actualizar a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en el conocimiento de las diferentes } Leyes, Decretos, Reglamentos y demás Normas Jurídicas que guarden relación con las funciones que realizan;
- XIX. Rendir la información que le sea requerida por el Presidente Municipal, sobre el ejercicio de sus atribuciones; y
- XX. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 181. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobierno promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación social, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de la población; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal, así como manejar y solucionar problemas de origen social que permitan mantener el orden político, público, además de la estabilidad y la paz en el municipio.

Artículo 182. La dirección de gobierno tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Secretario del H. Ayuntamiento en concordancia con la Ley Orgánica Municipal de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana y autoridades Auxiliares;
- II. Asesorar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y demás organizaciones sociales que auxilien al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- III. Vigilar que se integren y funcionen adecuadamente los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares;
- IV. Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública para la vinculación ciudadana;
- V. Previa instrucción del Presidente Municipal, fungir como mediador en conflictos sociales;
- VI. Elaborar el padrón y registro de las Sociedades Mercantiles, Asociaciones Civiles y Religiosas, así como de servicios existentes en el municipio;
- VII. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del Municipio
- VIII. Impulsar canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno;
- IX. Difundir el conocimiento de los Reglamentos Municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad;
- X. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral, les señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren;
- XI. Participar, coordinar o coadyuvar a las dependencias correspondientes en situaciones de emergencia o extraordinarias para la atención a la ciudadanía en los aspectos sociales y políticos;
- XII. Las demás que le señalen las normas aplicables.

CAPÍTULO XXI DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 183. La Dirección de atención a la mujer y la igualdad de género tendrán los siguientes objetivos y atribuciones:

I.- Objetivos:

a) La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

b) La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las autoridades estatales, federales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

c) La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

d) La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

II.- Atribuciones:

- a) Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- b) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio;
- c) Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- d) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;
- e) Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
- f) Proponer, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;
- g) Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;
- h) Atender los diversos problemas sociales de las mujeres del Municipio, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere, pugnando en todo momento por la equidad de género, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno correspondiente.

En consecuencia, para fortalecer y coadyuvar a las tareas de éste Instituto, se procurará crear el "Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas", integrado por los titulares de las direcciones de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Educación, de Desarrollo y Fomento Económico; así como del Instituto de la Juventud, de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, del Sistema Municipal D.I.F. y representantes de organizaciones de la sociedad civil, en el número y características que se señalen en las disposiciones reglamentarias aplicables a esta entidad auxiliar del servicio público.

CAPÍTULO XXII DE LA COORDINACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA, VIA PÚBLICA Y MERCADOS

Artículo 184. La Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, se constituye como una dependencia de la Administración Pública Municipal, directa y jerárquicamente subordinada a la Dirección de Desarrollo Económico, teniendo por objeto regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semi fijos y ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorga a esta Coordinación las atribuciones necesarias para la expedición de permisos en los comercios consolidados, así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, para lo que deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, leyes federales, locales, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Si éstos se encuentran en áreas de uso común al interior de inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, se aplicará la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y el Reglamento General del Régimen de Propiedad en Condominio del Municipio de San Martín de las Pirámides, así como el Reglamento Interior del Condominio. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales, tanto de derecho sustantivo como adjetivo, que las normas legales vigentes y aplicables establecen, para que las ejerza y cumpla la Coordinación.

CAPÍTULO XXIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 185. La Dirección de Administración es la dependencia de la administración pública municipal encargada de la planeación y el control de los recursos materiales optimizando el suministro de servicios generales y asegurar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. Así como suministrar a cada área del municipio el material requerido para el desempeño de las labores que realiza la administración.

CAPÍTULO XXIV DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 186. La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia de la administración pública municipal encargada de llevar un control del personal adscrito a la Administración Pública Municipal, promover la capacitación y el desarrollo del personal dentro de un estricto respeto a los ordenamientos jurídicos que en materia laboral corresponden al H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXV DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 187. La Coordinación de Comunicación Social es una unidad administrativa cuyo objeto es informar oportunamente sobre la gestión que el H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides realiza para la obtención del bien común, y la difusión de la transformación de la vida municipal en un marco de respeto al disenso y a la pluralidad, apoyándose en los medios de comunicación, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XXVI DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y MOVILIDAD

Artículo 188. La Dirección de Comunicaciones y Movilidad es una unidad administrativa que tiene como principales objetivos coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como a la atención de la problemática y atención de las necesidades de la infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 189. En el ámbito de su respectiva jurisdicción, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Comunicaciones y Movilidad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito;
- II. Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento del tránsito y participar en la determinación de lugares para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas.
- III. Celebrar convenios con las autoridades federales y estatales para ejercer funciones coordinadamente en materia de vialidad y tránsito;
- IV. Sancionar en su caso las infracciones cometidas por peatones y pasajeros en materia de tránsito;
- V. Imponer las sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones de tránsito, en términos de los convenios relativos con las autoridades estatales;
- VI. Conceder licencias y autorizar tarifas de cobro, para el estacionamiento de vehículos en terrenos de propiedad privada;
- VII. En el ámbito de su competencia, el resguardo, vigilancia, y control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y vialidades en general por lo que tiene por facultad entre otras, dictar las disposiciones relativas al uso y destino de las mismas y por ende, ordenar y regular la circulación de los diversos tipos de transporte, además de formular y ejecutar programas de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción municipal, con la intervención de autoridades correspondientes;
- VIII. Vigilar que el transporte público de pasajeros, brinde el servicio seguro, eficiente, y respetuoso a los usuarios dentro del territorio municipal vigilando, supervisando y procurando la regulación necesaria en coordinación de las autoridades correspondientes, así como las empresas u organizaciones involucradas.
- IX. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control de tránsito en las vías públicas del municipio.
- X. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la vía pública con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público.
- XI. Coordinar con las empresas de telefonía la mejora de servicios para el municipio.
- XII. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, sobre la infraestructura carretera del municipio.
- XIII. Elaborar estudios, diseñar proyectos, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de correos, telégrafos, telefonía, televisión y radios para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- XIV. El estacionamiento temporal y o permanente de vehículos usados cualquiera que sea su tipo así como cajas y remolques en las plazas, parques y jardines de todo el territorio municipal así como en las calles, avenidas, callejones de la cabecera municipal.

CAPÍTULO XXVII DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES

Artículo 190. La coordinación de panteones es una unidad administrativa adscrita a la Presidencia Municipal, encargada de vigilar el buen funcionamiento del Panteón Municipal ubicado en la cabecera y de los panteones existentes en las comunidades pertenecientes al Municipio; así como regular el buen funcionamiento, uso y mantenimiento de los mismos por parte de la ciudadanía, proporcionando la ubicación dentro del mismo, además de verificar el buen estado de las instalaciones, procurando mejorar la infraestructura de los panteones; la prestación de servicios se llevara a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad o ideología, dichas atribuciones son las siguientes:

- I. Otorgar el permiso de inhumación, exhumación y re inhumación en el Panteón Municipal a la ciudadanía que lo solicite, con el previo pago de derechos con base en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Delimitar la división de lotes para cada una de las inhumaciones.
- III. Administrar, organizar y coordinar el buen funcionamiento de las instalaciones de los panteones municipales, para los usuarios que utilicen el servicio.
- IV. Observar el mantenimiento del Panteón Municipal, su conservación y limpieza general.
- V. Otorgar las autorizaciones correspondientes, para la construcción de criptas, encortinado y jardineras por metro cuadrado, previo pago de derechos.

CAPÍTULO XXVIII DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA, PARQUES Y JARDINES

Artículo 191. La coordinación de limpia, parques y jardines, es una unidad administrativa, encargada de establecer y ejecutar los sistemas del control de limpia y recolección de desechos sólidos, regular la prestación del servicio público de parques y jardines normando su uso por parte de la ciudadanía estableciendo corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

Artículo 192. La coordinación de parques y jardines, tendrá dentro de sus atribuciones:

- I. Promover la creación y conservación de Parques, Jardines y otras áreas verdes de uso común en el Municipio.
- II. Organizar, coordinar y evaluar el servicio de Aseo y Limpia Municipal.
- III. Establecer sistemas para la conservación de las obras de equipamiento urbano bajo su área de competencia.
- IV. Coordinar las actividades de limpieza de los edificios y los Monumentos Públicos.
- V. Establecer, operar y evaluar sistemas que fomenten la participación de la ciudadanía en la prestación y mantenimiento de los servicios a su cargo.
- VI. Los demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o Acuerdos del Cabildo o que, le sean expresamente conferidos por la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO XXIX DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 193. La coordinación de Fomento al Empleo es una unidad administrativa adscrita a la presidencia municipal, su interés principal es apoyar a la ciudadanía con programas de capacitación para que tengan las herramientas necesarias para ser empleados por las empresas que se encuentran en este municipio.

Artículo 194. La Coordinación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la creación de fuentes de empleo, coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial e impulsando este sector;
- II. Implementar programas y acciones para generar empleo;
- III. Promover oportunidades de Desarrollo, por medio de programas que impulsen la creación de las microempresas o autoempleo
- IV. Facilitar el aprovechamiento de las iniciativas, programas y proyectos en esta materia, del gobierno federal, las del gobierno del Estado de México y sus diversas autoridades;

Artículo 195. La Coordinación de Fomento al Empleo tendrá como objetivo primordial, el facilitar la implementación de los programas; Federales, Estatales, municipales y de las autoridades específicas de beneficio a la población

CAPÍTULO XXX DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO VEHICULAR Y COMBUSTIBLES

Artículo 196. La Coordinación de mantenimiento vehicular y combustibles es la unidad responsable de organizar, dirigir, cautelar y controlar los servicios reparación y mantenimiento del parque vehicular del H. Ayuntamiento, así como de administrar el suministro de combustible de los mismos. Será el área encargada de proporcionar asistencia mecánica automotora a través de programas de mantenimientos preventivos y correctivos a las unidades y maquinaria del parque vehicular del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, con la finalidad de conservarlas en buen estado para obtener de ellas un funcionamiento eficiente y óptimo.

CAPÍTULO XXXI DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

Artículo 197. La dirección de salud tendrá a su cargo una coordinación de salud, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al director con la instalación del comité municipal de salud;
- II. Coordinar acciones con las unidades de salud de los tres niveles de atención, para asegurar una efectiva prestación de servicios a nivel salud;
- III. Promover ante la población el registro al seguro popular para su acceso a los servicios médicos municipales de manera gratuita;
- IV. Coordinar con el área de protección civil y bomberos el cuidado y atención al turismo en los eventos que se realicen para la promoción del municipio;
- V. Promover las ferias de salud encaminadas hacia un municipio sano, libre de enfermedades;
- VI. Promover el acceso fácil y rápido a los servicios de salud para aquellos grupos que se encuentran marginados;
- VII. Impulsar jornadas de educación para la salud cuya actividad central será el fomento en las personas, de la cultura de la prevención y de autocuidado, proporcionando a la población los elementos básicos con los cuales se combatirá a las enfermedades;
- VIII. Fomentar la participación de la ciudadanía en lo referente a la planificación familiar, paternidad responsable y cuidado de la salud, brindando asesoría de los diferentes métodos anticonceptivos;
- IX. Apoyar los programas de vacunación, que constituyen el eje de los servicios básicos;
- X. Coordinar con el Instituto de Salud del Estado de México las acciones para el acceso a especialidades médicas de acuerdo con el mapa epidemiológico y establecer un programa de control en este rubro que permita atender a la población;
- XI. Informar y concientizar a la población en general, sobre la tendencia responsable de animales de compañía;
- XII. Informar a la población sobre las semanas nacionales de vacunación antirrábica y vigilar que participen activamente;
- XIII. Privilegiar el trato humano en la prestación de los servicios de salud pública municipal con eficiencia y calidad;
- XIV. Las demás que sean conferidas por el director de salud y el presidente municipal.

CAPÍTULO XXXII DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES Y MOVILIDAD

Artículo 198. La dirección de desarrollo urbano y catastro, para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá a su cargo una coordinación de comunicaciones y transportes es una unidad administrativa, que tiene como principales objetivos coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como la atención de la problemática y atención de las necesidades de la infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el reglamento interno de la administración pública municipal.

Artículo 199. En el ámbito de su respectiva jurisdicción, el H. ayuntamiento a través de la coordinación de comunicaciones y transportes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito;
- II. Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento del tránsito y participar en la determinación de lugares para el establecimiento de vehículos en las vías públicas.
- III. Celebrar convenios con las autoridades federales y estatales para ejercer funciones coordinadamente en materia de vialidad y tránsito;
- IV. Sancionar en su caso las infracciones cometidas por peatones y pasajeros en materia de tránsito;
- V. Imponer las sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones de tránsito, en términos de los convenios relativos con las autoridades estatales;
- VI. Conceder licencias y autorizar tarifas de cobro, para el establecimiento de vehículos en terrenos de propiedad privada;
- VII. En el ámbito de su competencia, el resguardo, vigilancia y control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y vialidades en general por lo que tiene por facultad entre otras, dictar disposiciones relativas al uso y destino de las mismas y por ende, ordenar y regular la circulación de los diversos tipos de transporte, además de formular y ejecutar programas de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción municipal, con la intervención de las autoridades competentes;
- VIII. Vigilar que el transporte público de pasajeros, brinde el servicio seguro, eficiente y respetuoso a los usuarios dentro del territorio municipal vigilando, supervisando y procurando la regulación necesaria en coordinación de las autoridades correspondientes, así como las empresas u organizaciones involucradas;
- IX. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control de tránsito en las vías públicas del municipio;
- X. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la vía pública con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

- XI. Coordinar con las empresas de telefonía la mejora de servicios para el municipio;
- XII. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, sobre la infraestructura carretera del municipio;
- XIII. Elaborar estudios, diseñar proyectos, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de correos, telégrafos, telefonía, televisión, y radios para brindar un mejor servicio a la ciudadanía;
- XIV. El estacionamiento temporal y/o permanente de vehículos usados cualquiera que sea su tipo así como cajas y remolques en las plazas, parques y jardines de todo el territorio municipal así como en las calles, avenidas, callejones, de la cabecera municipal.

CAPÍTULO XXXIII

DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y EL CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 200. El Archivo Municipal tiene encomendada la administración de dos grandes fondos documentales: El Administrativo y el Histórico, en los términos de lo establecido en la Ley de Documentos Administrativos e Históricos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

En cuanto al primero, su objetivo principal es perfeccionar continuamente la organización de su acervo, de acuerdo con los lineamientos y dictámenes emitidos por el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México, para responder con eficiencia las solicitudes de información presentadas tanto por los funcionarios de la Administración Municipal como por la ciudadanía. El Archivo tiene la responsabilidad de asesorar la gestión documental en las dependencias administrativas municipales, así como supervisar que el ingreso de volúmenes documentales a su acervo, provenientes de tales dependencias, se haga con apego a los lineamientos preestablecidos en los dictámenes arriba citados.

En lo que hace al segundo fondo, además de tomar las decisiones competentes en cuanto a los criterios de organización documental, es prioridad del Archivo el poner la memoria histórica y el patrimonio cultural del Municipio al servicio de la comunidad, a través del estudio profesional de sus importantes secciones documentales, la difusión de los resultados de dicha investigación y la extensión de los mismos a la población del Municipio.

Artículo 201. El Control Patrimonial, es el órgano encargado de conducir, resguardar, actualizar, el registro de bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, también es el encargado de otorgar los resguardos de los bienes muebles e inmuebles a las entidades que integran la Administración Pública Municipal, debe planear y ejecutar las políticas municipales en materia de Control Patrimonial y de coadyuvar con la dependencia encargada del Registro de Bienes Muebles ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 202. Para el alta y baja de bienes muebles e inmuebles, Control Patrimonial aplicará los lineamientos en la materia.

Artículo 203. Control Patrimonial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y mantener actualizado un inventario de los bienes que integran el acervo patrimonial del H. Ayuntamiento.
- II. Practicar visitas a las Dependencias Municipales, con el objeto de verificar la existencia de los bienes que obran en los inventarios respectivos.
- III. Elaborar los documentos correspondientes de uso y resguardo respecto de los Bienes Municipales.
- IV. Planear y llevar a cabo las acciones necesarias para proteger física y legalmente el Patrimonio Municipal, coordinándose para ello con la Sindicatura y la Secretaría Municipal.
- V. Proporcionar a las dependencias del H. Ayuntamiento los informes que le soliciten en materia de Bienes Patrimoniales.
- VI. Las demás que señalen las Leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXIV

DE LA OFICIALÍA DE PARTES

Artículo 204. La Oficialía de Partes se integra por un titular que se denomina, Jefe de Oficialía de Partes y es el área encargada de recibir los escritos, promociones y demás documentos que sean dirigidos a los integrantes del H. Cabildo, y las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, que sean presentados por personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas y ciudadanía en general.

Artículo 205. La Oficialía de partes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los documentos que se hayan presentado en la Oficialía de Partes, a petición de la parte interesada, expidiendo su constancia respecto a la recepción de los documentos mediante sello oficial.
- II. Instrumentar las medidas y registros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes;
- III. Rendir los informes y reportes estadísticos que le sean solicitados por la Secretaría del Ayuntamiento;

- IV. La Oficialía de Partes tiene la obligación de remitir los escritos de forma inmediata a la autoridad o dependencia de que se trate para su estudio y resolución.
- V. La Oficialía de Partes tendrá a su cargo el seguimiento de los oficios de peticiones, a efecto de solicitar a los titulares de las diferentes dependencias que conforman la Administración Municipal, las respuestas en tiempo y forma, entregando a los interesados la documentación que proceda cuando así sea necesario.
- VI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 206. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implantar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los sanmartinenses.

Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades y requerimientos de la población.

Artículo 207. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales.

Para lo anterior, serán parte de los programas municipales, los derivados de la ley de coordinación fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal. Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 208. En el Municipio de San Martín de las Pirámides se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso, cédula o licencia de funcionamiento autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico.

La licencia de funcionamiento tiene vigencia anual y deberá revalidarse anualmente y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni de la vía pública y será obligación del propietario el mantener limpio el frente a la calle de su establecimiento.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente. La Tesorería Municipal recibirá mediante recibo oficial los donativos voluntarios que realicen los contribuyentes. El pago de impuestos, derechos o donativos sin la obtención de la autorización previa no otorga ningún derecho y solo causará devolución sin intereses si procede.

El Reglamento Municipal de la actividad comercial, industrial y de servicios contendrá las especificaciones que regirá a las actividades autorizadas en los establecimientos fijos y las demás que la ley o este bando establezcan.

Artículo 209. Cuando, de conformidad al Reglamento Municipal de la actividad comercial, industrial y de servicios se requiera como requisito previo para la autorización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, se expedirá de conformidad con el Plan municipal de desarrollo urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la tabla de uso de suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a la ecología, la protección civil y bomberos, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 210. Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, el ayuntamiento a través de la coordinación de comercio, industria, vía pública y mercados, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, deberá exigir que se cumplan con las observaciones que en este caso debe emitir las áreas de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, Dirección de Salud, Desarrollo Urbano y Catastro, Servicios Públicos y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 211. Para la realización de espectáculos, la autoridad municipal que debe emitir la licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente es el Ayuntamiento, para lo cual el peticionario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

Artículo 212. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Artículo 213. Las personas propietarias o encargadas de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, ésta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en esta Zona Económica.

Artículo 214. Los cargadores (as), papeleros (as), billeteros (as), aseadores (as) de calzado, fotógrafos (as), músicos (as), cancioneros (as) y demás trabajadores y trabajadoras no asalariados que laboran como ambulantes deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados.

Artículo 215. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública.

Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, las y los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados; para ello, deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago, quedando prohibido realizar trámites a servidores públicos que laboren en el área. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

Artículo 216. El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México con la Secretaría de Transporte del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no mecánica denominados bici taxis, así como en su caso otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica, siempre tomando como prioridad el bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 217. El ejercicio de cualquier actividad económica, de los particulares sea persona física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por éste Bando, el reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan.

Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, a la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, o no se cumpla con las disposiciones legales que al caso concreto apliquen, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 218. EL H. Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 219. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por las Licencias de Funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan y, que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico y a la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El reglamento para el ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el Territorio Municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 220. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la comunidad; así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultadas la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

Artículo 221. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

Artículo 222. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados en Coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas dedicadas al comercio deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, de la Dirección de Seguridad Pública, de la Dirección de Protección Civil y Bombero, y de la Dirección de Salud, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 223. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 224. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades Federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 225. No se autorizara la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 226. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y las personas que se dediquen al comercio, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 227. Es facultad del Ayuntamiento, autorizar que el ejecutivo municipal expida las licencias de funcionamiento que autoricen o permitan la venta de bebidas alcohólicas. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, verificar que se cumplan con las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en las y los servidores públicos que al efecto designe, sin perjuicio de su ejercicio directo.

La tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados "giros negros", identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Para el caso de la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente será el H. Ayuntamiento, quien tiene facultad para su autorización, previo visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, siempre y cuando no se encuentren a una distancia menor de quinientos metros de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños, jóvenes, edificios públicos y de gobierno, siendo a su vez éste, el único facultado para reubicar los mismos, cuando se atente contra la salud, el orden y la moral.

Los comercios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalización o eventos amenizados por grupos de música en vivo, deberán llevar en forma expresa la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en horario diurno o nocturno.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá de preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 228. Ningún comerciante, ni particular, podrá obstruir la vía pública, habilitándose para tal efecto las veinticuatro horas, para que se pueda proceder al retiro del obstáculo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en esta Zona Económica.

Artículo 229. Los comercios establecidos, que sustentan el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto a domicilio, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Tesorería Municipal por medio de la coordinación de comercio, industria, vía pública y mercados. Cuando el caso lo requiera deberá intervenir la Dirección de Salud, cubriendo con las exigencias de las normas federales de higiene correspondientes. La falta de los requisitos anteriores originará la intervención de las autoridades competentes.

Artículo 230. El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario, debiendo, las autorizaciones se ajustarán a los horarios siguientes:

- I. Bares, cantinas, restaurantes bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- II. Discotecas y video bares con pista de baile, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- III. Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;
- IV. Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- V. Bailes públicos, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y
- VI. Centros botaneros y cerveceros, de las 15:00 a las 22:00 horas;
- VII. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos sólo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

Las autoridades sanitarias así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados.

Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativamente contra los responsables y penalmente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Las empresas agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales podrán funcionar las 24 horas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualesquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los negocios a que se alude en todas las fracciones del presente artículo; cuyos horarios ahí establecidos, serán el límite para vender alcohol a los mayores de edad.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 231. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y al siguiente horario:

- I. Salones Familiares de 10:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- II. Bares anexos a hoteles de 13:00 a 24:00 hrs.
- III. Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías de 9:00 a 21:00 hrs.
- IV. Centros Turísticos de 09:00 a 24:00 hrs.
- V. Centros Sociales de 10:00 a 20:00 hrs.
- VI. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salones de fiestas anexos a hoteles, a centros sociales y similares; se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal en cada caso.
- VII. Depósitos de 09:00 a 21:00 hrs.
- VIII. Agencias de 09:00 a 21:00 hrs.
- IX. Expendios de 09:00 a 21:00 hrs.
- X. Tiendas de abarrotes de 07:00 a 22:00 hrs.
- XI. Minisúper de 07:00 a 22:00 hrs.
- XII. Supermercados de 09:00 a 21:00 hrs.
- XIII. Misceláneas de 09:00 a 21:00 hrs.
- XIV. Vinaterías de 07:00 a 22:00 hrs.
- XV. Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías con venta de bebidas alcohólicas al copeo de 08:00 a 22:00 horas.

Los giros no comprendidos en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 20:00 horas, en horario diurno; y en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas, de acuerdo al Reglamento Municipal de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de San Martín de las Pirámides.

El horario del comercio autorizado en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el ayuntamiento y que se encuentran listados en el Presente Bando

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados.

Artículo 232. Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles citados en el artículo anterior; además será requisito para su operación, los siguientes:

I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir;

II. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propón un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

Artículo 233. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida por los ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Artículo 234. Los propietarios de establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas están obligados a lo siguiente:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad, y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapaz, informar inmediatamente a las autoridades;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas; y
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.
- VI. Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Artículo 235. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en título noveno de este bando y serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 236. El titular de la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con una autorización otorgada por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar el solicitante, con el visto bueno de los vecinos colindantes, de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, la cual deberá a su vez tener el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO NOVENO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 237. De conformidad con la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se entiende por condominio la propiedad que pertenece pro indiviso a varias personas y en la que los pisos, departamentos, viviendas locales, áreas o naves que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente por pertenecer a distintos propietarios y que, además, tengan salida propia a un elemento común sobre el cual tengan derecho exclusivo de propiedad, o frente a una vía pública.

Artículo 238. De acuerdo a la Ley referida en el artículo anterior, el Régimen de Propiedad en Condominio contará ineludiblemente con una administración individual y particular, la cual podrá ejercer un Comité de Administración o un Administrador y será determinado por la Asamblea de Condóminos, quienes así lo informarán a la autoridad municipal en la solicitud de servicios públicos y arbitraje para las unidades habitacionales sujetas a la propiedad de régimen en condominio, construidas en el territorio municipal.

Artículo 239. La o el Administrador o el Comité de Administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la Ley en cita.

Artículo 240. La Administración Pública Municipal es respetuosa del Régimen de Administración de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales que sean necesarios.

Artículo 241. El H. Ayuntamiento y/o el titular de la Presidencia Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar, y a petición expresa, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES Y DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO

Artículo 242. Para satisfacer las necesidades colectivas el H. Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas.

Artículo 243. Los particulares y las o los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, en el mes de noviembre de cada año, previa convocatoria de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY Y SUS PRODUCTORES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 244. Tiene por objeto la protección del cultivo del maguey en el municipio, el fomento de su desarrollo sostenible y así como el impulso y fortalecimiento de las organizaciones de agricultores y productores.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

Artículo 245. Son derechos de los agricultores y productores:

- I. Disfrutar en igualdad de circunstancias de los apoyos que el gobierno municipal otorgue para el fomento y desarrollo del cultivo del maguey.
- II. Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades estatales y municipales.
- III. Recibir, en la comercialización de sus productos, un precio adecuado a la calidad de los mismos.
- IV. Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos o autorizados por las autoridades para el adecuado manejo de sus magueyes.
- V. Preservar, fomentar y estimular la actividad del sector.
- VI. Promover campañas de difusión que propicie el rescate del concepto de mexicanidad asociado con el maguey sin realizar acciones de apología al alcoholismo, así como la difusión de los otros productos del maguey, diversos de las bebidas alcohólicas.
- VII. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y de fomento a la producción del maguey en el municipio y en el estado.
- VIII. Estar representados en el consejo del maguey del Estado de México de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la convocatoria que se emita para su instalación.
- IX. Las demás que le confieran la ley

Artículo 246. Son obligaciones de los productores

- I. Acatar las disposiciones legales y reglamentarias relativas al control del cultivo del maguey y productos relacionados.
- II. Permitir las inspecciones que por cuestiones fitosanitarias dicten las autoridades estatales y federales, en los términos de la ley y las demás disposiciones legales aplicables.
- III. Las demás que le confiera la ley para la protección del maguey en el Estado de México.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 247. El incumplimiento a las disposiciones previstas, será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y OFICIALÍAS CALIFICADORAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES Y CALIFICADORES

Artículo 248. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora, contarán con las siguientes atribuciones:

Artículo 249. Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

- e). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- g). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Artículo 250. No pueden los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 251. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio y se plasmará en el reglamento interno de la oficialía.

Artículo 252. Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

Artículo 253. Las y los Oficiales Mediadores-Conciliadores y las y los Oficiales Calificadores; establecerán un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 254. En el supuesto de ser presentados menores de edad, el o la Oficial Calificador deberá informar inmediatamente al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal D.I.F., a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. Los menores deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares.

Artículo 255. Los titulares de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras, cuando tengan conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema D.I.F. municipal, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 256. Cuando el presentado se presuma en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 257. Es facultad exclusiva del titular de la Presidencia Municipal, condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 258. Para fijar el importe de la multa, el o la Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 259. Si la o el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 260. Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el o la Oficial Calificador, al dictar su resolución, propondrá a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño.

Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. En caso contrario, quedarán a salvo los derechos del perjudicado.

Artículo 261. El personal de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho corresponda.

Artículo 262. La Oficialía Calificadora del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México; para su actuar contara con un Reglamento Interno, así como un Manual de Organización y un Manual de Procedimientos que regulará de manera específica su actuación.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES

ARTÍCULO 263. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Al respeto no importando el color de piel, religión, idioma y dialecto;
- II. A vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Al acceso a la educación;
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. A la asistencia medica
- VIII. Al libre pensamiento y expresión
- IX. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno
- X. A la protección física, mental y sentimental;
- XI. A una vida sana, ajena a las sustancias toxicas y estupefacientes, que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables;
- XII. A la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 264.- El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padre y tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomaran las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la preceptoria juvenil regional de reintegración social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

CAPÍTULO II DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 265. El H. Ayuntamiento contará con la preceptoría juvenil regional de reintegración social con residencia en Texcoco, Estado de México, la cual se asegurará de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 266. La preceptoría juvenil regional de reintegración social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o alguna otra especie que no constituya delito. La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley, durante el periodo más breve que proceda.

Artículo 267. Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad será tratado con la humildad y el respeto que merecen la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a su interés superior.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia, salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 268. Previa la tramitación del procedimiento administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el oficial conciliador percibirá a los padre y tutores de aquellos a fin de que en el término de veinticuatro horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la preceptoría juvenil regional de reintegración social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 269. Cuando sea presentado ante la o el oficial calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta), para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de veinticuatro horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de cuatro horas, con una amonestación.

Artículo 270. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, esta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

Artículo 271. Los y las menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente, sin embargo dependiendo la falta y los antecedentes del caso, el o la Oficial Calificador podrá imponer una sanción consistente en trabajo a favor de la comunidad, misma que no podrá ser menor a 3 horas, ni mayor de 24 horas repartidas en jornadas de 4 horas diarias.

Artículo 272. Cuando él o la Oficial Conciliador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al agente del ministerio público competente, para que éste proceda en los términos de la ley de justicia para adolescentes del Estado de México.

Artículo 273. En las infracciones cometidas por menores de edad, sus padres o tutores serán responsables del pago por los daños y perjuicios que causen dichos menores, siempre y cuando esta conducta no sea constitutiva de algún delito.

Artículo 274. Por cuanto a la prevención de conductas antisociales en menores de edad, el H. Ayuntamiento a través de sus instituciones en coordinación con la preceptoría juvenil regional de reintegración social, los actores sociales y comunitarios, con la participación ciudadana, en el ámbito de su competencia y en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública en coordinación permanente, aplicarán los programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generen, contribuyendo así al objeto y fin de la seguridad ciudadana.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 275. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 276. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas, y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

Artículo 277. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 278. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 279. Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 280. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 281. Los infractores al Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Cancelación del permiso o licencia del establecimiento comercial, previa garantía de audiencia;
- IV. Suspensión provisional;
- V. Clausura provisional;
- VI. Clausura definitiva, previa garantía de audiencia;
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VIII. La reparación del daño,
- IX. Trabajo a favor de la comunidad y,
- X. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al municipio de San Martín de las Pirámides.

Artículo 282. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 283. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 284. El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

Artículo 285. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;

- III. Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud.
- IV. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- V. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica o arresto administrativo de 15 a 24 horas

Artículo 286. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Realizar, organizar o llevar a cabo juegos de azar en lugares públicos o vía pública, causando con ello molestia u ofensas a los transeúntes;
- III. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- IV. Arrojar a la vía pública objetos que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- V. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- VI. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- VII. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;
- VIII. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; y
- IX. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado. Independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar;
- X. Al que provoque ruidos con vehículos automotores y equipos de sonido que tengan a bordo, perturbando la paz y tranquilidad social en vía pública;
- XI. Al que con palabras y/o actos impropios u obscenos cause vejación y molestia a cualquier persona en lugares públicos y/o vía pública.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 287. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, conforme al artículo 141 BIS del Presente Bando;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas y/o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos que rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y en recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;
- VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas, corredores o estacionamientos reservados para uso de personas con capacidades diferentes, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad pública, Protección Civil y Bomberos;
- X. Al que obstruya avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia; y

- XI. De falsas alarmas, provoque desmanes en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- XII. Hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugares públicos;
- XIII. Penetre o invada sin autorización zonas o lugares de acceso, prohibidos por razones de seguridad, en los centros de espectáculos y diversiones o sitios de recreo;
- XIV. Organice o tome parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que por allí transiten, o causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar donde se desarrollen tales juegos, así como a los peatones y a las personas que manejen cualquier clase de vehículo;
- XV. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas) en sentido contrario por las calles del municipio;
- XVI. Conduzca vehículos automotores rebasando la capacidad de ocupantes sin las medidas de seguridad pertinentes;
- XVII. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas) rebasando los límites de velocidad permitidos;
- XXVIII. Al que obstruya con cualquier clase de vehículo automotor u objeto, el libre tránsito vehicular y peatonal, así como el acceso a domicilios particulares;
- XIX. Al que afecte la circulación vehicular poniendo en riesgo la integridad física de las personas estacionándose en lugares prohibidos y/o en doble fila;
- XX. Al que realice u organice arrancones con vehículos automotores en la vía pública;
- XXI. Al que circule con vehículos automotores (autos, motocicletas, motonetas) sobre la explanada cívica del municipio.
- XXII. Queda estrictamente prohibido colocar cualquier objeto sobre las vialidades para apartar cajones de estacionamiento, así como obstaculizar los lugares reservados para estacionamiento de personas con discapacidad.
- XXIII. Queda estrictamente prohibido las marcar en el arroyo vehicular así como en señalamientos horizontales, verticales o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública.
- XXIV. Circular en bicicleta como en motocicleta u otro tipo de vehículo sobre baquetas o áreas exclusivas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y causen molestias a la población o a sus pertenencias.
- XXV. Lavar vehículos de uso o transporte público o de carga en la vía pública, en un radio menor o igual a 50 metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de una hora.
- XXVI. Queda prohibido estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad.
- XXVII. Obstruir las rampas, zonas de acenso, descenso y señalamientos destinados a personas con discapacidad.
- XXVIII. Respecto a los vehículos destinados a la prestación del servicio público de pasajeros que no cuenten con autorización para hacer base en la vía pública o que contando con ella no respeten los lugares asignados para tal efecto, la coordinación tendrá la facultad para retirarlos de la misma, con la finalidad de brindar un buen servicio a la ciudadanía y respetar el marco jurídico aplicable.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas, de la siguiente forma:

En relación a la fracción I, con apercibimiento tratándose de la primera conducta y para el caso de reincidencia con multa de 30 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica o arresto administrativo de 6 a 12 horas.

En relación a la fracción IX del presente artículo será sancionada con una multa de 40 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica o arresto administrativo de 18 a 36 horas.

En relación a la fracción XIV del presente artículo será sancionada con una multa de 40 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica o arresto administrativo de 24 a 36 horas, independientemente de la reparación del daño ocasionado y en el supuesto de que el infractor sea menor de edad, se sancionará con la reparación del daño y de 10 a 20 horas de trabajo a favor de la comunidad o remisión inmediata a la preceptoría juvenil correspondiente.

En las demás fracciones se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica o arresto administrativo de 24 a 36 horas.

Artículo 288. Son infracciones contra el entorno urbano, ecológico y de salud del Municipio de San Martín de las Pirámides:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;

- IV. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardar o proliferar en la fauna nociva;
- V. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- VI. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- VII. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defecuen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos, así como transitar en vía pública con animales domésticos considerados como agresivos sin correa y bozal;
- IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia y recolección final de residuos sólidos no peligrosos, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; independientemente de las sanciones penales en las que se incurra, además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública;
- X. Cortar césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- XI. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XII. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XIII. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XIV. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XVI. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XVII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XVIII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XIX. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XX. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;
- XXI. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXII. Quien dañe, afecte, derribe, pade o trasplante un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XXIII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, áreas naturales;
- XXIV. Quien tenga mascotas domésticas y no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica).
- XXV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002-SEMARNAT-1996; y
- XXVI. Quien con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción.
- XXVII. A quien se encuentre perjudicando, mutilando, extrayendo o arrancando la planta de maguey con la finalidad de obtener la penca barbacoeyera, la cutícula para el mixiote, el gusano blanco y rojo.
- XXVIII. Dañar en cualquier forma guarniciones, baquetas y pavimento de las calles;
- XXIX. Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco a los que hace referencia el artículo 141 BIS de este ordenamiento, que permita fumar tabaco en los mismos.
- XXX. Al titular de la concesión o permiso, cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros, cuando no fijen las señalizaciones respectivas o permitan tabaco dentro del vehículo de transporte público.

La infracción establecida en la fracción II de este artículo será sancionada de la siguiente forma:

Multa de 8 a 20 días de salario mínimo vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, independientemente de la reparación del daño en los casos que proceda.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción IX de este artículo, será sancionada de la siguiente forma:

Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII y XXVIII de este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente o arresto administrativo de 30 a 36 horas.

Tratándose de las fracciones XV, XIX y XXI se procederá a la clausura y multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente o arresto administrativo de 30 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII, X y XXII a XXVI de este artículo serán sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código de Biodiversidad del Estado de México.

Se excluyen de la anterior relación, las causas de infracción señaladas en las fracciones V, XVII y XX de este artículo, ya que ello constituye violaciones a la Ley del Agua del Estado de México, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de dicha norma, cuyo ejercicio corresponde a la Dirección de Servicios Públicos; asimismo la fracción XXI, cuya infracción será sancionada en términos de lo prescrito en los Capítulos Sexto del Título Cuarto y Capítulo Segundo del Título Sexto, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La infracción establecida en la fracción XXIX, se sancionará con clausura temporal y multa de 1000 a 4000 días de salario mínimo general vigente.

La infracción establecida en la fracción XXX, se sancionará con multa de 1000 a 4000 días de salario mínimo general vigente y/o arresto administrativo de 24 a 36 horas.

La recaudación de las multas establecidas en las fracciones XXIX y XXX del presente ordenamiento, se destinarán principalmente a la prevención y tratamiento de las enfermedades atribuibles al consumo de tabaco o para llevar a cabo acciones de control epidemiológico o sanitario e investigaciones sobre el tabaquismo.

Artículo 289. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario, así como a estudiantes que porten el uniforme escolar;
- IV. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- VI. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- IX. Utilizar la vía pública para realizar actos de mantenimiento

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas con Clausura en todos los casos y multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica aplicable a nuestro Municipio.

Artículo 290. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 291. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien sin autorización del H. Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala, de los montes o bosques del Municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables.

Artículo 292. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 293. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente; asimismo, a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 294. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, así como la remisión de los animales al antirrábico para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinados al consumo, solo podrán realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado liberado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado de la forma contemplada en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 295. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 296. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 297. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, y
- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

Artículo 298. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente en esta zona económica y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

Lo anterior sin perjuicio de la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

Artículo 299. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y/o tóxicas y escombros;
- II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades artesanales, comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 300. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitida a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, previo el pago de derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

Queda Prohibido pegar propaganda publicitaria de bailes o cualquier espectáculo público o privado en los postes de energía eléctrica y del servicio telefónico sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 301. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta días de salario mínimo vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Artículo 302. Se considerará como falta administrativa conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad y/o con aliento alcohólico.

Artículo 303. Para efectos del artículo anterior se entenderá que el conductor tiene aliento alcohólico cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea de 0.5 a 0.8 gramos por litro; o alcohol de aire expirado sea de 0.3 a 0.4 miligramos por litro; se considerará estado de ebriedad cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado sea superior a 0.4 miligramos por litro.

Cuando los agentes de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere este artículo, cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

- I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Dirección de Seguridad Pública;
- II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de prueba al conductor y al oficial calificador ante quien sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente, respecto a la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica detectada y servirá de base para tener por acreditada la falta administrativa.
- III. El vehículo automotor será puesto a disposición del oficial calificador, quien determinará lo procedente.

Cuando los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere este artículo, no cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

Se cerciorarán fehacientemente de que existe por lo menos aliento alcohólico en el conductor y si esto resulta positivo, lo remitirán de manera inmediata ante el Oficial Calificador, para que éste proceda en los términos de las fracciones anteriores.

Artículo 304. Se sancionará con multa de cinco a quince días de salario mínimo general, vigente en esta área geográfica o arresto de diez a veinte horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico.

Artículo 305. Se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad.

A los infractores reincidentes en la conducta de conducir en estado de ebriedad se aplicará arresto administrativo incommutable de treinta y seis horas. Para establecer la conducta reincidente, se implementará un registro único de conductores en estado de ebriedad, mismo que será actualizado semanalmente a nivel municipal.

Artículo 306. Se sancionará con multa de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica o arresto de hasta treinta y seis horas, a la persona que estacione vehículos automotores por tiempos prolongados en la vía pública.

Artículo 307. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas imputables a los titulares de las dependencias o entidades municipales, así como de las unidades administrativas competentes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La ausencia de entrega al responsable de la comisión de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los estudios de impacto regulatorio correspondientes;
- III. La exigencia de trámites, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en el Registro;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio; y
- V. El Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en los Registros Municipales, de Trámites y Servicios.
- VI. El Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores.
- VII. La obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.
- VIII. El Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV Bis del artículo 2 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

La Comisión respectiva informará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 308. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley para la mejora regulatoria del Estado de México y Municipios, este Bando Municipal y los demás ordenamientos de carácter administrativo que se creen para tal fin, éstas infracciones serán calificadas y sancionadas por el Órgano de Control Interno competente, quien sancionará con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 1000 días de salario mínimo vigente;
- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

La Comisión respectiva a petición de parte, denunciará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, el presente bando, así como demás ordenamientos administrativos creados para tal fin, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimientos respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 309. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento. Dichos ordenamientos deberán garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos y buscará en todo momento la preservación y disfrute de los recursos naturales, así como la reivindicación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 310. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 311. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de gobierno municipal, de su administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 312. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Cuando en el ejercicio de facultades del Ejecutivo Municipal, este considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de gobierno.

Artículo 313. Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; y
- VI. Inicio de vigencia.

Artículo 314. En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentaran por escrito, debidamente fundados y motivados.
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en Gaceta Municipal para su observancia.

Artículo 315. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 316. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal promulgado el cinco de febrero del año dos mil quince, así como las demás disposiciones Municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

SEGUNDO.- Todos los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, se sujetaran a lo establecido en el presente Bando Municipal, los vigentes deberán adecuarse a las modificaciones de la estructura interna de la Administración Pública Municipal, entendiéndose para su aplicación en tanto no se modifiquen, que se ejercerán por los designados en el presente Bando.

TERCERO.- El presente Bando Municipal fue aprobado en la 04 sesión Ordinaria de Cabildo, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Las multas y sanciones económicas que se establecen en el presente Bando Municipal, serán cuantificadas en salarios mínimos, hasta en tanto, no se publique ley, que establezca nueva unidad de medida.

Por tanto, se manda imprimir, publicar, circular y se le dé el debido y más cabal cumplimiento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS, DEL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016 - 2018, MTRO. FRANCISCO ROBLES BADILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. SANDRA LUCIA RUÍZ HERNÁNDEZ, SÍNDICA MUNICIPAL; C. GREGORIO MARTÍNEZ MORENO, PRIMER REGIDOR; C. MARÍA ROMANA RODRÍGUEZ ANDRADE, SEGUNDA REGIDORA; C. ASUNCIÓN GARCÍA SARABIA, TERCER REGIDOR; LIC. MELINA ARELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CUARTA REGIDORA; C. TIRSO SANDOVAL SÁNCHEZ, QUINTO REGIDOR; LIC. CITLALI HAZEL RAMÍREZ MENDOZA, SEXTA REGIDORA; L. C. BENJAMÍN EMANUEL HERNÁNDEZ OLIVA, SÉPTIMO REGIDOR; C. VERÓNICA LUNA GARCÍA, OCTAVA REGIDORA; PROFR. RICARDO ÁLVAREZ MÁRQUEZ, NOVENO REGIDOR; C. MARLEN JUÁREZ GARCÍA, DÉCIMA REGIDORA.

MTRO. FRANCISCO ROBLES BADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

CAP. P. A. ARMANDO SÁNCHEZ BELLO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

Índice

3 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

5

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, FINES Y JURISDICCIÓN

CAPÍTULO II
EL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

6
CAPÍTULO III
DE LAS FECHAS CÍVICAS EN EL MUNICIPIO

TÍTULO PRIMERO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

7

CAPÍTULO I
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

8

CAPÍTULO I
LÍMITES GEográfICOS

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

10

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS HABITANTES

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

12

CAPÍTULO I
DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

15

CAPÍTULO V
DE LOS INSTITUTOS

DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ORGANISMOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

16

CAPÍTULO VII
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y SU INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO VIII
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO IX
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

18

CAPÍTULO X
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA, LA DELINCUENCIA Y EL DELITO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

21

CAPÍTULO XI
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO XIII
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO XIII
OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

22

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

23

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO III
DE LA CONTRALORÍA INTERNA

23

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

24

CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

25

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

26

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

27

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

29

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA

30

CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

31

CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

34

CAPÍTULO XIV
DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO XV
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

36

CAPÍTULO XVI
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO XVII
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

37

CAPÍTULO XVIII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO AGROPECUARIO

CAPÍTULO XIX
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

38

CAPÍTULO XX
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

39

CAPÍTULO XXI
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Índice

40

CAPÍTULO XXXI
LA COORDINACIÓN DE COMERCIO,
INDUSTRIA, VÍA PÚBLICA Y MERCADOS

CAPÍTULO XXXII
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO XXXIV
DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

41

CAPÍTULO XXXV
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO XXXVI
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES Y MOVILIDAD

CAPÍTULO XXXVII
DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES

CAPÍTULO XXXVIII
DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA, PARQUES Y JARDINES

42

CAPÍTULO XXXIX
DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO

CAPÍTULO XXXX
DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO VEHICULAR Y COMBUSTIBLES

43

CAPÍTULO XXXXI
DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

CAPÍTULO XXXXII
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y MOVILIDAD

44

CAPÍTULO XXXXIII
DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y CONTROL PATRIMONIAL

CAPÍTULO XXXXIV
DE LA OFICINA DE PARTES

45

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

46

CAPÍTULO III
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

47

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

48

CAPÍTULO V
DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

51

TÍTULO NOVENO
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES Y DEL MÉRITO Y
RECONOCIMIENTO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY Y SUS PRODUCTORES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS OFICINAS MEDIADORAS - CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS Y LOS OFICIALES MEDIADORES - CONCILIADORES Y CALIFICADORES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

55

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES

CAPÍTULO II
DE LOS MENORES INFRACTORES

56

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS VERIFICACIONES

57

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

65

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

66

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

67

ÍNDICE